

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VALLEDUPAR
ACCIÓN DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA

Valledupar, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Tipo de proceso:	Acción de tutela – Requerimiento Accionante
Radicado N°:	20001-31-87-003-2023-02962-00
Accionante:	LUZ YANETH BRITO GAMEZ
Accionado:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC Y UNIVERSIDAD LIBRE

Teniendo en cuenta la impugnación de fallo de tutela presentada por la accionante LUZ YANETH BRITO GAMEZ, se le informa que no es procedente conceder el recurso impetrado atendiendo a que este Juzgado aún no ha proferido fallo dentro el presente trámite constitucional, solo admitió la presente tutela vinculando a las partes según la información obrante en el expediente.

Sin embargo, teniendo en cuenta la información que obra en el expediente, se hace necesaria la vinculación de SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR, para que en un término que no supere los dos (2) días contado a partir de la notificación de este auto, se pronuncie sobre los hechos expuestos en la presente tutela, para lo cual se le aportará el traslado del escrito. De igual manera se desvinculará a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE DOS QUEBRADAS, ya que su vinculación se debió a un error inducido por la parte accionante dentro de su escrito constitucional.

Asimismo, se requerirá a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que presente al despacho, en un término que no supere un día contado a partir de la notificación de esta providencia, constancia de notificación por página web y/o personal de forma masiva de los inscritos y admitidos en el cargo denominado Docente de Aula OFERTADO A TRAVÉS DE LA OPEC No 182364.

En razón de lo anterior, el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: VINCULAR a **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR**, para que en un término que no supere los dos (2) días contado a partir de la notificación de este auto, se pronuncie sobre los hechos expuestos en la presente tutela, para lo cual se le aportará el traslado del escrito.

SEGUNDO: DESVINCULAR a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE DOS QUEBRADAS**, por las razones expuestas en la parte motiva.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VALLEDUPAR
ACCIÓN DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA**

TERCERO: RECHAZAR el recurso de impugnación presentado por la accionante LUZ YANETH BRITO GAMEZ, para que rinda el informe de tutela, por las razones expuestas en la parte motiva.

CUARTO: REQUERIR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, que presente al despacho, en un término que no supere un día contado a partir de la notificación de esta providencia, constancia de notificación por página web y/o personal de forma masiva de los inscritos y admitidos en el cargo denominado Docente de Aula OFERTADO A TRAVÉS DE LA OPEC No 182364.

QUINTO: NOTIFIQUESE por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA PATRICIA FABREGA POLO
Juez Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Valledupar

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VALLEDUPAR
ACCIÓN DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA

Valledupar, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Oficio No.560

Señora:

LUZ YANETH BRITO GAMEZ

Email: luzyanethbrito@gmail.com

Señores:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR

Email: notificacionesjudiciales@gobcesar.gov.co

Señores:

COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL – CNSC

Email: notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Señores:

INSCRITOS Y ADMITIDOS EN EL CARGO DENOMINADO Docente de Aula OFERTADO A TRAVÉS DE LA OPEC No 182364

Publicación página web de la CNSC - Notificación a cargo de la comisión nacional del servicio civil, quienes deberán realizar notificación por página web y/o personal de forma masiva de los inscritos y admitidos en el cargo denominado Docente de Aula OFERTADO A TRAVÉS DE LA OPEC No 182364.

Señores:

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DOS QUEBRADAS

Email: educacion@dosquebradas.gov.co.

Cordial Saludo,

De la manera más atenta comunico que en auto de fecha se resolvió:

“(…) PRIMERO: VINCULAR a SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DEL CESAR, para que en un término que no supere los dos (2) días contado a partir de la notificación de este auto, se pronuncie sobre los hechos expuestos en la presente tutela, para lo cual se le aportará el traslado del escrito. SEGUNDO: DESVINCULAR a la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE DOS QUEBRADAS, por las razones expuestas en la parte motiva. TERCERO: RECHAZAR el recurso de impugnación presentado por la accionante LUZ YANETH BRITO GAMEZ, para que rinda el informe de tutela, por las razones expuestas en la parte motiva. CUARTO: REQUERIR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que presente al despacho, en un término que no

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE VALLEDUPAR
ACCIÓN DE TUTELA DE 1ª INSTANCIA

supere un día contado a partir de la notificación de esta providencia, constancia de notificación por página web y/o personal de forma masiva de los inscritos y admitidos en el cargo denominado Docente de Aula OFERTADO A TRAVÉS DE LA OPEC No 182364. QUINTO: NOTIFIQUESE por el medio más expedito.(...)"

Atentamente,

WEDAD LEONOR GONZALEZ ALÍ
Sustanciadora J3EPMS

Señor
Juez de Tutela (Reparto)
E. S. D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: LUZ YANETH BRITO G

**ACCIONADAS: COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL NIT 900003409-7 Y
UNIVERSIDAD LIBRE NIT 8600137985-5**

LUZ YANETH BRITO GAMEZ, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía **56074070** Sanjuan, la Guajira, actuando en causa propia, con el correo electrónico personal luzyanethbrito@gmail.com, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, y de conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 1069 de 2015 y 333 de 2021, interpongo ante su despacho **ACCIÓN DE TUTELA** contra **LA COMISIÓN NACIONAL DESERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD LIBRE**, con la finalidad de obtener la protección de mi **derecho fundamental al debido proceso administrativo**, el cual ha sido y sigue siendo vulnerado por lasentidades accionadas en el proceso de selección de Directivos Docentes y Docentes – Población Mayoritaria – 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022, que a la fecha de radicación de la presentetutela aún no cuenta con el acto administrativo definitivo. Mi número de inscripción en el concurso de mérito es 478299496 y aspiro el cargo de docente de Docente de Aula – Primaria en la Secretaría de Educación de Dosquebradas, correspondiente a la OPEC 182364. El presente amparo constitucional es requerido con base en los siguientes hechos, razones y fundamentos de derecho

I. HECHOS

PRIMERO: Soy profesional, con título, en Docencia y estudios pedagógicos para profesionales no licenciados, la Educación por competencias, Atención a la primera infancia, Normatividad educativa integral.

SEGUNDO: En el término estipulado, realice el pago y la inscripción a la convocatoria No.2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 -Directivos Docentes y Docentes.

TERCERO: Me inscribí a la OPEC 182364. Con certificado de inscripción Numero 478299496 y evaluación número 550618483

CUARTO: Que en el desarrollo de la presentación de pruebas escritas y psicotécnicas, consulte los ejes temáticos en el link designado por la universidad libre <https://sidca.unilibre.edu.co/ejespruebasdocentesmayoritaria/temasaestudiar.php>.

1. Que según mi número de cedula, arrojó los siguientes ejes temáticos:



La Prueba para el empleo 183242, está compuesta por los siguientes Ejes temáticos:

Tipo de prueba	Ejes temáticos	Subejos temáticos
Prueba de aptitudes y competencias básicas.	Conocimientos específicos.	Biología (Primaria).
Prueba de aptitudes y competencias básicas.	Conocimientos específicos.	Historia.
Prueba de aptitudes y competencias básicas.	Conocimientos específicos.	Humanidades y Lengua Castellana (Primaria).
Prueba de aptitudes y competencias básicas.	Conocimientos específicos.	Matemáticas Básicas (Primaria).
Prueba de aptitudes y competencias básicas.	Gestión académica.	Evaluación del aprendizaje.
Prueba de aptitudes y competencias básicas.	Gestión académica.	Ofimática.
Prueba de aptitudes y competencias básicas.	Gestión académica.	Pedagogía y Didáctica.
Prueba de aptitudes y competencias básicas.	Gestión Administrativa y comunitaria.	Comunicación Institucional.
Prueba de aptitudes y competencias básicas.	Gestión Administrativa y comunitaria.	Interacción con la Comunidad y el Entorno.
Prueba de aptitudes y competencias básicas.	Gestión Administrativa y comunitaria.	Participación y seguimiento de procesos institucionales.
Prueba de aptitudes y competencias básicas.	Gestión Administrativa y comunitaria.	Planeación y Organización.
Prueba de aptitudes y competencias básicas.	Gestión Administrativa y comunitaria.	Uso eficiente de recursos pedagógicos.
Prueba de aptitudes y competencias básicas.	Lectura crítica.	Lectura crítica.

2. Y ejes en las pruebas psicotécnicas, enfocadas a:

Prueba psicotécnica-	Competencias blandas-	Compromiso-
Prueba psicotécnica-	Competencias blandas-	Compromiso con la organización-
Prueba psicotécnica-	Competencias blandas-	Diligencia-
Prueba psicotécnica-	Competencias blandas-	Honestidad-
Prueba psicotécnica-	Competencias blandas-	Iniciativa-
Prueba psicotécnica-	Competencias blandas-	Justicia-
Prueba psicotécnica-	Competencias blandas-	Respeto-

QUINTO: La suscrita realizó lo pertinente, accedí y me referencí en la Guía de Orientación al Aspirante de pruebas de Conocimientos Específicos y Pedagógicas (contexto rural); Aptitudes y Competencias básicas (contexto no rural) y la prueba Psicotécnica.

SEXTO: Sin embargo, en la presentación de la prueba, me percaté que los ejes temáticos indicados por la Universidad libre, no habían sido pertinentes, ni coherentes con lo desarrollado en la prueba escrita y lo indicado en los ejes-temáticos, anteriormente enunciados. De igual manera, en los acuerdos y en la guía de aspirante se enunciaba y se compartía ejemplos de preguntas, sin embargo, en la presentación de la prueba no fue coherente con la presentación de la misma, ni se desarrollaron preguntas similares a lo informado.

SEPTIMO: De conformidad con la NOTA del numeral 2.4 del Anexo por el cual se establecen las condiciones específicas de las diferentes etapas del proceso de selección, Unilibre debió publicar en la Guía de Orientación al Aspirante (GOA) de manera detallada la forma de calificación de las pruebas escritas.

NOTA: Los aspirantes deben revisar la **GUÍA DE ORIENTACIÓN y EJES TEMÁTICOS** que realice el ICFES o la institución de educación superior contratada, donde **encontrarán de manera detallada las recomendaciones e instrucciones para la presentación de las pruebas, así como la forma en que los resultados de aplicación de las mismas serán calificados y/o evaluados en el Proceso de Selección, la cual será publicada previa a la aplicación de las pruebas escritas en el sitio web www.cns.gov.co.**

(El resaltado es adición)

OCTAVO: Unilibre en agosto de 2022, autorizada previamente por la CNSC, publicó en la p. 34 de la GUIA DE ORIENTACION AL ASPIRANTE la forma de calificación de las pruebas escritas.

Utilizó 47 palabras para detallar la puntuación decimal truncada e ilustró el asunto con un ejemplo concreto y sencillo. Utilizó cinco (5) palabras para comunicar la metodología de calificación, esto es, los nombres de dos metodologías. “puntuación directa” y “puntuación directa ajustada”.

Para detallar la puntuación directa ajustada no utilizó palabra alguna, no presentó simbología matemática o estadística para una ecuación o fórmula concreta, no publicó un ejemplo concreto. La puntuación directa ajustada simplemente fue nombrada, pero no fue detallada.

A continuación, expongo la forma de calificación anunciada por Unilibre en la GOA.

<p>¿Cómo se Calificarán las Pruebas?</p> <p>La Prueba de Conocimientos Específicos y Pedagógicos para el contexto Rural, la Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas para el Contexto No Rural y la Prueba Psicotécnica para ambos contextos, serán calificadas conforme a los parámetros establecidos en los Acuerdos del Proceso de Selección.</p> <p>La calificación de estas pruebas se realizará por grupo de referencia y el resultado de cada una se notificará en una escala de cero (0.00) a cien (100.00) puntos con dos cifras decimales truncadas, por ejemplo, si la puntuación con cinco decimales es igual a 98,45989, al truncarla, para que solamente queden dos decimales, la calificación sería 98,45.</p> <p>Para efectos de procesar las respuestas durante la calificación, se aplicarán procedimientos matemáticos y estadísticos utilizados en pruebas con características similares, como puntuación directa o puntuación directa ajustada. Los ítems que no cumplan con los parámetros psicométricos no se incluirán en la calificación.</p> <p>Además, los resultados obtenidos por los concursantes en cada una de estas pruebas se ponderarán por el respectivo peso porcentual establecido en el Acuerdo de Convocatoria.</p> <p style="text-align: center;">Pág. 34 de 46</p>

(los colores amarillo y verde son adición)

NOVENO: 5 meses después de la publicación de la GOA, Unilibre comunica privadamente los detalles de la puntuación directa ajustada. Los detalles omitidos en la GOA me fueron comunicados como respuesta a mi reclamación. A continuación, expongo el asunto:

En relación con la calificación de la prueba eliminatoria, se informa que, para el cálculo de la puntuación se utilizó el método de calificación con **ajuste proporcional**. El método está basado en la proporción de referencia para cada grupo de aspirantes según la OPEC a la que se inscribieron.

Tenga en cuenta que la proporción de referencia en su OPEC es: **0.69380** y su proporción de aciertos es: **0.68367**

Se debe tener presente que la proporción de aciertos está definida por $Prop_{aciertos} = \frac{X_i}{n}$

$$Pa_i = \begin{cases} \frac{X_i}{n} < Prop_{Ref} \rightarrow \frac{Min_{aprob}}{n * Prop_{Ref}} * X_i \\ \frac{X_i}{n} \geq Prop_{Ref} \rightarrow Min_{aprob} + \frac{100 - Min_{aprob}}{n * (1 - Prop_{Ref})} * [x_i - (n * Prop_{Ref})] \end{cases}$$

Donde:

Pa_i : Calificación en la prueba del *i*-ésimo aspirante.

Min_{aprob} : valor de la calificación mínima aprobatoria según los acuerdos de convocatoria.

n : Total de ítems en la prueba.

$Prop_{Ref}$: Proporción de referencia

X_i : Cantidad de aciertos del *i*-ésimo aspirante en la prueba.

DECIMO: Unilibre aplica la calificación con ajuste proporcional a mi prueba eliminatoria y obtiene el siguiente resultado.

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación debe utilizar los siguientes valores correspondientes a la prueba presentada:

X_i : Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	50
n : Total de ítems en la prueba	100
Min_{aprob} : Valor de la calificación mínima aprobatoria según acuerdos de convocatoria.	60
$Prop_{Ref}$: Proporción de Referencia	0.77270

Por lo anterior, su puntuación en la prueba es **54.54**

En relación con la calificación de la prueba **clasificatoria**, se informa que, para el cálculo de la puntuación también se utilizó el método de calificación con ajuste proporcional.

Para el cálculo de la puntuación tenga en cuenta que la proporción de referencia en su OPEC es **0,50**. y su proporción de aciertos es **0.45238**.

Se debe tener presente que la proporción de aciertos está definida por $Prop_{aciertos} = \frac{X_i}{n}$

De esta manera, el cálculo de las puntuaciones mediante el método con ajuste proporcional está definido formalmente .

DECIMO PRIMERO: Del resultado de la prueba se puede concluir que obtuve un total de **54.54 aciertos**. Sin embargo, bajo las condiciones dadas por la Universidad Libre, mi puntuación no supera el 60%. Cabe recalcar que este concepto de **ajuste proporcional** para efectos de la calificación solo fue conocido por mí en el momento en que obtuve respuesta a mi reclamación. Situación que demuestra la vulneración por parte de la Universidad Libre a los aspirantes a la convocatoria, toda vez que no hubo condiciones claras desde el comienzo, en lo que respecta a los ejes temáticos, la forma de preguntar ni evaluar. De esta manera se puede establecer que la actuación de la Universidad Libre se encuentra en contravía de los principios de buena fe y confianza legítima, que deben regir las convocatorias del Estado. Lo que de igual forma confirma la trasgresión de los principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes.

Fueron 6 preguntas amputadas que es a favor del aspirante; pero no hay claridad y para mi no la suman al puntaje. Porque mi puntaje desde el comienzo me arrojó que era 54.54 y no obtuvo cambio alguno después de confrontar las respuestas Amputadas. No hay claridad con el método utilizado;

en las cuales no hay claridad alguna sobre los puntos otorgados a dichas preguntas. Teniendo presente que según la guía de revisión en su pág. 10, las preguntas imputadas son a favor del aspirante, teniendo presente OPEC.

En los resultados de mi prueba, se evidencia un total de 55 preguntas buenas, más 6 imputadas para un total de 61 preguntas correctas, en una escala de 98 preguntas de conocimiento específicos y pedagógicos. Es de mencionar que no se logra comparar los resultados de la prueba, al no ser clara la metodología de calificación y no tener claro el puntaje de cada pregunta y el puntaje que se le otorga a cada uno de los componentes (Específico, lectura crítica, pedagógico y cuantitativo). Una vez revisadas la prueba escrita hallé las siguientes irregularidades: se logra evidenciar preguntas que no tiene razón de ser según lo planteado en la clave y están cargadas de elementos subjetivos dentro de la respuesta que se plantea como correcta. Entre las que se pueden mencionar:

Pregunta 20 tener presente que las acciones tienen mayor valor en la práctica que en la teoría, en donde prima los derechos humanos. En la clave se menciona la importancia de entender el valor y no tanto el de llevarlo a la práctica. De esta manera, se apunta más a comprender que es el valor y no supráctica cotidiana que ayude a ser mejor ciudadano.

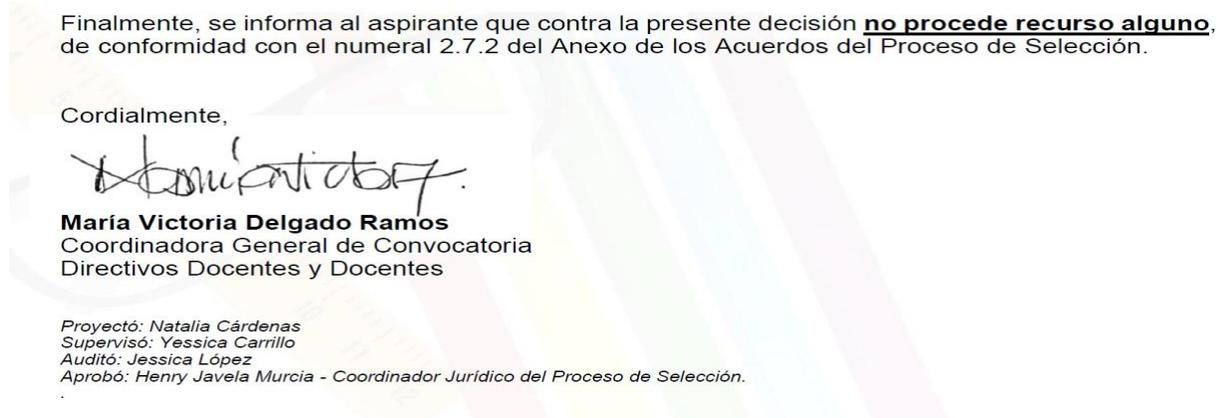
Pregunta 22 enfocada en el proyecto de educación sexual, en donde es importante tener presente que el ministerio de Educación Nacional establece el desarrollo de programas y proyectos institucionales de Educación Sexual en el País mediante Resolución No.03353 del 2 de julio de 1993, por lo cual la Ley 115 de febrero 8 de 1994 establece en su Artículo 14, la obligatoriedad de cumplir con “la educación sexual impartida en cada caso de acuerdo con las necesidades psíquicas, físicas y afectivas de los educandos según su edad”. En este sentido la clave de la pregunta marcada como correcta, da mayor importancia a la aprobación del proyecto por parte del rector, que a las actividades y estrategias que ayuden a la aplicación de campañas para prevenir diferentes situaciones, teniendo presente que el proyecto es parte fundamental de la institución y debe ser enfocado es en la prevención dentro del contexto escolar.

Pregunta 80 se enfoca en resaltar el patrimonio nacional de Colombia, en donde se menciona que la opción correcta se centra en los carnavales como elemento de patrimonio, dejando un lado los monumentos que también hacen parte del patrimonio. Por lo tanto, hay ambigüedad en la respuesta que se elegida como correcta. Debido a que tanto carnavales como monumentos permiten resaltar nuestro patrimonio, son elementos que se complementan entre

sí.

Pregunta 81 plantea que un solo video es elemento para resaltar lo más significativo, dejando de un lado la importancia de comparar diferentes elementos de la cultura, teniendo presente la diversidad que existe en nuestro.

DECIMO SEGUNDO: De igual manera Unilibre me informa que contra los detalles de calificación omitidos en la GOA no procede recurso. A continuación, expongo lo comunicado por Unilibre:



DECIMO TERCERO: CNSC declara que el suscrito accionante “NO CONTINUA EN CONCURSO” para las siguientes etapas del proceso de selección. Lo hace con base en la puntuación que Unilibre me asigna en la prueba escrita de carácter eliminatorio. A continuación, la imagen que muestra en la plataforma SIMO la declaración de inadmisión:

The screenshot shows the SIMO web application interface. The user is logged in as Luz Yaneth. The main content area displays a table of exam results. The table has columns for 'Prueba', 'Puntaje aprobatorio', 'Resultado parcial', and 'Ponderación'. The results are as follows:

Prueba	Puntaje aprobatorio	Resultado parcial	Ponderación
Prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, Docente de Aula - RURAL	60.0	54.54	70
Prueba Psicotécnica - Docentes de aula	No aplica	45.23	10

Below the table, the total result is displayed as 42.70, and the status is 'NO CONTINUA EN CONCURSO'.



Luz Yaneth

- PANEL DE CONTROL
- Datos básicos
- Formación
- Experiencia
- Producc. intelectual
- Otros documentos
- Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC)
- Audiencias

Resultados y solicitudes a pruebas

Listado de reclamaciones presentadas y respuestas

Prueba	Última actualización	Valor	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba de conocimientos específicos y pedagógicos, Docente de Aula - RURAL	2023-02-02	54.54	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados
Prueba Psicotécnica - Docentes de aula	2023-02-02	45.23	Consultar Reclamaciones y Respuestas	Consultar detalle Resultados

1 - 2 de 2 resultados

Otras Solicitudes

Listado de otro tipo de solicitudes

Número Solicitud	Tipo	Fecha de Registro	Estado	Asunto	Detalle	Editar
No hay resultados asociados a su búsqueda						

0 - 0 de 0 resultados

II. RAZONES

Con fundamento en los HECHOS recién expuestos, el suscrito accionante procede a exponer las razones que permiten establecer una omisión y una extralimitación en la actuación administrativa de Unilibre con respecto a la prueba de carácter eliminatorio y su calificación.

OMISIÓN INEXCUSABLE DE LOS ESCENARIOS DE CALIFICACIÓN EN LA GOA

RAZÓN PRIMERA: Unibre omitió publicar en la GOA de manera detallada los escenarios o métodos de calificación para la prueba eliminatoria. Unilibre incumplió una de las obligaciones de HACER derivada de la licitación adjudicada por la CNSC, esta es, presentar en la GOA los escenarios de calificación para la prueba eliminatoria. Esos escenarios podrían ser la escala de centil, baremo normalizado o no normalizado y/o puntuación directa. Además, **de todos estos escenarios debió aplicarse el escenario de calificación de mayor favorabilidad para el aspirante.** Todo esto, de conformidad con el numeral 4.2.1. del Anexo N°1 de la Licitación Pública CNSC – LP – 002 de 2022, la cual expongo a continuación:

4.2.1. GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS PRUEBAS ESCRITAS

El contratista debe elaborar y entregar un documento para la prueba escrita en el sitio web de la CNSC para consulta de los aspirantes, denominados **Guía de orientación al aspirante**, en un lenguaje sencillo y sin entrar en tecnicismos, para facilitar su entendimiento.

La Guía debe construirse teniendo en cuenta que los aspirantes pertenecen a los niveles Directivo y Docentes de aula, por lo que la redacción debe ajustarse para la comprensión de estos.

Las Guías deben incluir, entre otros aspectos, los siguientes:

- Generalidades de las pruebas a aplicar
- Marco normativo del proceso de selección
- Tipo de pruebas a aplicar, carácter eliminatorio, clasificatorio y ponderación de cada una de ellas.
- Propósito y objetivos de la evaluación de cada una de las pruebas.
- Formato de pregunta y respuesta que se aplicarán en las pruebas escritas. Para las pruebas escritas, ofrecer ejemplos de los ítems situacionales: dos (2) ejemplos de situaciones y dos (2) ejemplos del tipo de pregunta asociada a cada una de las situaciones de ejemplo con su correspondiente clave.
- Hoja de Respuestas que tendrá el aspirante en la aplicación de las pruebas escritas.
- **Procedimiento de análisis de ítems y sistema o metodología de calificación para las pruebas escritas, explicitando que:**
 - La calificación no corresponderá al número de aciertos sino a una calificación ponderada, es decir que en la calificación puede haber eliminación de ítems de acuerdo con el análisis psicométrico, por lo que cabe la posibilidad de que no todos los ítems contestados formen parte de la calificación.
 - La calificación se hará por número de OPEC.
 - **Los diferentes escenarios de calificación para las pruebas eliminatorias, buscando el escenario de mayor favorabilidad para los aspirantes, pudiendo ser: la escala de centil, baremo normalizado o no normalizado y/o puntuación directa.**
 - Las pruebas psicotécnica pueden ser calificadas con un baremo no normalizado, sólo estandarizado. Por ejemplo, puntuaciones T: escala de cero (0) a cien (100) puntos con media 50 y Dt. 10.
 - La posibilidad de que se elimine hasta, máximo, el 15% de los ítems antes de la calificación de acuerdo con los resultados del análisis psicométrico.

Honorable juez, al contrastar el texto mostrado en el hecho OCTAVO con los textos del hecho NOVENO, DECIMO, y con el texto recién expuesto, resulta palmario e irrefutable que:

- (I) **Unilibre no publicó en la GOA de manera detallada la forma de calificación** de la prueba eliminatoria, tal como se anunció en el Anexo del Acuerdo de Convocatoria.
- (II) **Unilibre no publicó en la GOA de manera detallada los escenarios de calificación**, tal como le fue requerido en el Anexo Técnico de la licitación.
- (III) Unilibre informó el método de calificación para la prueba eliminatoria en un documento distinto y posterior a la GOA. Lo hizo como respuesta a la reclamación interpuesta por el suscrito accionante, 5 meses después de haber publicado la GOA.
- (IV) **Es conclusivo que Unilibre cometió una omisión en su actuación administrativa respecto a la publicación en la GOA de los escenarios de calificación o métodos para calificar la prueba eliminatoria.**

RAZÓN SEGUNDA: La no publicación de los escenarios o métodos de calificación de manera detallada en la GOA es una omisión administrativa inexcusable. Publicar los diferentes escenarios o métodos de calificación para la prueba eliminatoria en la GOA es factible, aunque no se tenga la data que resulta después que los aspirantes contestan la prueba. Como se puede apreciar en el texto recién citado, la CNSC publicó en el Anexo de la Licitación los distintos escenarios de calificación y la prueba no había sido diseñada. Así que no publicar en la GOA lo que ya estaba publicado en la licitación es una OMISIÓN INEXCUSABLE. No hay argumento que valide esta omisión.

En lugar de cumplir con su deber contractual (Anexo de la Licitación) de publicar en la GOA los diferentes escenarios de calificación para la prueba eliminatoria, tal como lo estableció también la CNSC en el Anexo de condiciones específicas de la Convocatoria, Unilibre impuso al suscrito accionante la tarea de buscar la metodología matemática y estadística en los documentos de concursos similares sin decir taxativamente cuál de ellos. Se lee en la p. 34 de la GOA, ya citada en el Hecho SEGUNDO que **“se aplicarán procedimientos matemáticos y estadísticos utilizados en pruebas con características similares”**.

En esa búsqueda se confirma que es totalmente factible publicar los escenarios de calificación de manera detallada y explícita, sin recurrir a documentos externos al concurso, sin requerir la data de las pruebas ya contestadas.

Las siguientes imágenes corresponden a la Guía de Orientación al Aspirante del concurso de mérito para la provisión del empleo Personero Municipal de Cajicá:

¿Cómo se calificarán?

El proceso efectuado para obtener la calificación de las pruebas de conocimientos académicos y laborales, estará constituido por los siguientes pasos:

1. **Recodificación de las variables:** las respuestas alfabéticas dadas por los aspirantes en la plataforma virtual, son recodificadas de manera numérica en variables dicotómicas (1,0) teniendo en cuenta las claves de respuesta previamente asignadas y validadas por los validadores de los ítems; asignando "1" a las respuestas coincidentes con la clave y "0" a todas las demás asumidas como incorrectas y a las omisiones. Si se confirmara algún tipo de dificultad con un reactivo en la fase de reclamaciones, este será eliminado en esta fase excluyéndolo del universo de ítems válidos para el cálculo de la puntuación total.
2. **Reclasificación y sumatoria:** Se calculará el número respuestas correctas (codificadas con el número 1) obtenidas por cada evaluado, en cada uno de los componentes que conforman las pruebas presentadas, constituyendo esta su puntuación directa en cada prueba.
3. **Cálculo de las medidas de tendencia central y dispersión:** el equipo técnico de la Universidad CES calculará los promedios y desviaciones de respuestas correctas calculadas para el conjunto de aspirantes al Cargo de Personero Municipal de Cajicá con base en las siguientes fórmulas:

Media o promedio: \bar{X}

$$\bar{X} = \frac{X_1 + X_2 + X_3 + \dots + X_n}{N}$$

Donde:

X1= Puntuación directa de cada aspirante

N= Total de aspirantes al empleo convocado que presentaron pruebas escritas

Desviación estándar: S

$$S = \sqrt{\frac{\sum_i (X_i - \bar{X})^2}{n}}$$

4. **Cálculo de la puntuación tipificada:** Con el fin de expresar la posición de las puntuaciones directas de cada aspirante en relación a los demás, se transformarán las puntuaciones directas en puntuaciones típicas (z), o la distancia expresada en desviaciones típicas del resultado de un aspirante en la prueba con respecto a la media del grupo normativo (asumido como la población que se presenta al mismo proceso) y se definen:
5. **Transformación de la puntuación típica en puntuación estandarizada:** Dado que las

$$Z = \frac{X - \bar{X}}{S}$$

puntuaciones típicas z pueden ser positivas o negativas, al indicar el nº de desviaciones típicas que se aleja de la media una puntuación directa, para facilitar su interpretación se han propuesto otros baremos, que no son más que una transformación lineal de las puntuaciones típicas, con lo que no se alteran las propiedades de la escala típica. Estas puntuaciones se denominan escalas típicas derivadas, para obtenerlas la forma general de transformación lineal es:

$$Y = A + B \cdot Z$$

Donde Y es la puntuación típica derivada y A y B son constantes para obtener la escala más apropiada para la transformación. En el caso de la calificación de las pruebas eliminatorias de la Convocatoria de Personero Municipal de Cajicá, se realizará una adaptación de la escala T (50+10z) aplicando una constante de 57.5+10z para estandarizar las puntuaciones.

- ✓ Finalmente, se ubicará el punto de corte en la puntuación estandarizada y con base en una escala de 0 a 100 puntos se determinará el valor mínimo aprobatorio en la puntuación estándar, el cual a su vez indica la puntuación mínima aprobatoria en la puntuación típica.

Según lo establecido por la Resolución 083 de 2020, para las pruebas de conocimientos académicos y laborales, se estableció un puntaje aprobatorio de 70, con base en el que será calculado el punto de corte.

Queda demostrado que los escenarios o métodos de calificación para una prueba eliminatoria de un concurso de méritos pueden ser publicados de manera detallada en la GOA, no se necesita las pruebas contestadas por parte de los aspirantes. Por lo tanto, señor juez, **la omisión de Unilibre resulta inexcusable.**

RAZÓN TERCERA: En el Anexo de la Licitación, ya citado en la RAZÓN PRIMERA, Unilibre se obliga a la aplicación del escenario de mayor favorabilidad para el aspirante. En la GOA, ya citada en el hecho SEGUNDO, Unilibre menciona dos tipos de escenario, ellos son, puntuación directa y puntuación directa ajustada. Por principio de buena fe y confianza legítima, mi expectativa fundada es que se aplicaría la que más puntuación otorgara.

Mi puntuación directa es 00.00, mi puntuación directa ajustada es 00.00. Obviamente la de mayor favorabilidad es la puntuación directa. No obstante, las accionadas aplicaron la puntuación que menos me favorece. Con esta acción irrazonable, arbitraria y desproporcionada, vulneraron mi buena fe y confianza legítima.

RAZÓN CUARTA: Si las accionadas afirmaran que la elección del método de calificación específico de la OPEC solo puede ser definido después de aplicar las pruebas porque solo así se puede conocer el comportamiento de los datos, dado que el cálculo y posicionamiento de los aspirantes en las listas está directamente influenciado por el desempeño de los aspirantes que compiten para un mismo empleo, y es así como se establecen los grupos de referencia, entonces honorable juez, hay un problema constitucional con la función pública por parte de las accionadas.

Valga decir que en el debido proceso administrativo toda actuación de la administración debe contar con reglas claramente expresadas previamente y publicadas detalladamente para el conocimiento de los administrados, es así como se evita la discrecionalidad, la arbitrariedad, la desproporcionalidad, y se evita sorprender la buena fe de los asociados en el pacto social. A los entes públicos y sus funcionarios no les es dado hacer lo que no ha sido prescrito para su actuación.

Si resulta imposible publicar una fórmula o metodología de calificación antes de aplicar las pruebas escritas, entonces para no vulnerar los fundamentos y principios que rigen la función pública, dicha fórmula no puede ser aplicada. De hecho, existe otra cantidad de metodologías de calificación que podrían servir al mismo propósito de calificar las pruebas y ser publicadas detalladamente antes de ser publicadas. Conocer detalladamente la metodología de calificación antes de presentar las pruebas es un derecho irrenunciable. Es imperativo detener la vulneración causada con esta metodología de calificación.

De ahí que no debería concederse legitimidad judicial a una actuación administrativa que afirme la imposibilidad de ser reglamentada o estandarizada mediante un Decreto reglamentario, un Acuerdo de convocatoria o un procedimiento previamente establecido en la GOA.

RAZÓN QUINTA: Si las accionadas afirmaran que el método de calificación específico de la OPEC debe tomar en cuenta las necesidades del concurso, relacionadas con el porcentaje de provisión de vacantes y número de aspirantes presentes en la aplicación de las pruebas, entonces, la buena fe y la confianza legítima del suscrito accionante resulta nuevamente vulnerada.

El Decreto reglamentario del concurso docente y el Acuerdo de convocatoria establecen que el desempeño mínimo necesario en la prueba para el cargo de Docente es de 60.00 puntos. No dice el Decreto reglamentario, tampoco el Acuerdo de convocatoria ni la GOA, que mientras más aspirantes se presenten a una misma OPEC, más alto debe ser el desempeño mínimo del aspirante. Esa es otra discrecionalidad y arbitrariedad de parte de las accionadas.

Si el suscrito accionante logró el desempeño mínimo requerido por el Decreto Reglamentario, entonces tiene derecho a ser admitido para las siguientes etapas del proceso de selección. En las siguientes etapas podrá remontar algunas posiciones, en el tiempo que transcurre para la publicación del acto administrativo definitivo, es decir, la lista de elegibles, el número de vacantes aumentará por los fallecimientos, jubilaciones, retiros forzosos, retiros voluntarios, incapacidades definitivas. Y el número de vacantes aumentará durante los dos años de vigencia de la lista de elegibles. Y en el hipotético caso que la lista de elegibles perdiera vigencia sin que el aspirante logre posesionarse en una vacante, simplemente tendrá que aceptarlo.

Honorable juez, si las accionadas alegaran el incremento de costos como una razón para no admitirme en las siguientes etapas del proceso de selección, entonces tenga en cuenta que el Decreto reglamentario no establece criterios económicos para determinar la cantidad de aspirantes que puedan ser admitidos, tampoco el Acuerdo de convocatoria. Además, de conformidad con el Acuerdo de convocatoria, el proceso de selección tiene dos fuentes de financiamiento, ellas son, los derechos de participación de los aspirantes y los aportes del ente territorial.

En este sentido, lo recaudado por concepto de los derechos de participación alcanza para cubrir los costos de las etapas del proceso de selección. A continuación, expongo la respuesta de la CNSC con respecto a las cifras concretas de los costos del concurso:

A la pregunta 1: ¿Cuánto fue el total recaudado por concepto del pago de los derechos de participación?, se informa que el total recaudado por la adquisición de derechos de participación de los aspirantes corresponde a VEINTE MIL NOVENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL MDA CTE (\$20.094.400.000).

A la pregunta 2: Hasta la presente fecha ¿Cuánto de lo recaudado por concepto del pago de los derechos de participación ha egresado por la contratación de las etapas del proceso ya cumplidas? Por favor, señalar conceptos globales y montos, ante la misma es preciso señalar que a la fecha, tal como se evidencia en el registro de ejecución del contrato dispuesto en SECOP, se han pagado al operador un total de \$6.098.156.547, correspondientes a los pagos 1 (\$3.811.347.842) y 2 (\$2.286.808.705), lo conceptos globales se encuentran detallados en los documentos de ejecución del contrato cuya consulta es pública y gratuita para todos los interesados a través del portal del SECOP.

A las preguntas 3. Según la contratación ¿ Cuánto pagará la CNSC al Operador por cada aspirante que será evaluado en la verificación de requisitos mínimos, antecedentes y entrevistas? y 4. Según la contratación ¿Cuánto es el monto total que la CNSC pagará al Operador por efectuar las próximas etapas del proceso de selección?, es preciso señalar que la CNSC realizó la Licitación Pública No. 007 de 2022, cuyo objeto es la contratación de las etapas subsiguientes en el proceso de selección Directivos Docentes y Docentes, la información de la misma se encuentra igualmente publicada en SECOP, enlace <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.3449305&isFromPublicArea=True&isModal=False>, donde podrá encontrar el detalle de la etapa de verificación de requisitos mínimos y las demás que componen el proceso de selección.

A la pregunta 5. **¿Lo recaudado por el concepto de pago de los derechos de participación resultará suficiente para financiar todo el proceso de selección?, ante la misma es dable señalar que, a la fecha el proceso de selección se encuentra financiado.**

Es conclusivo que sí hay factibilidad económica para que el suscrito accionante sea admitido a las siguientes etapas del proceso de selección.

EXTRALIMITACIÓN EN LA CALIFICACIÓN DE LA PRUEBA ELIMINATORIA

RAZÓN SEXTA: Si los escenarios o métodos de calificación para la prueba eliminatoria no fueron publicados oportuna y detalladamente en la GOA, tal como lo anunció el Anexo del Acuerdo de Convocatoria y también lo requiere el Anexo de la licitación, entonces el proceso de selección no cuenta con una regla de concurso legítima que de manera previa y expresa establezca límites al operador del concurso de méritos para calificar la prueba eliminatoria, y al mismo tiempo, informe al suscrito accionante qué tratamiento matemático o estadístico cabe esperar de manera fundada. **Luego, resulta discrecional, arbitrario, desproporcionado, e ilegal, la aplicación de un escenario o método de calificación que no fue oportunamente publicado, es decir, se configura una extralimitación.**

La CNSC (2009) se opuso a los aspirantes que interpusieron acción de tutela con la pretensión de ser admitidos a las siguientes etapas del proceso de selección mediante el promedio de las pruebas escritas eliminatorias y clasificatoria, sin haber obtenido la puntuación mínima requerida en la prueba eliminatoria.

La CNSC demostró que ese promedio no estaba expresamente señalado por el Decreto reglamentario del concurso de méritos, tampoco en el Acuerdo de convocatoria, y, afirmó que reinaría la ilegalidad sobre el marco normativo y legítimo del concurso si se admitieran aspirantes aplicando un promedio no establecido en las normas y reglas del concurso. La Corte Constitucional falló a favor de la CNSC en esa ocasión. (Sentencia T – 945 de 2009).

Pues bien, ahora el caso es que Unilibre como operador del proceso de selección ha calificado la prueba eliminatoria con un método que no aparece expresa y detalladamente en el Decreto reglamentario, en el Acuerdo de convocatoria y su anexo, tampoco en la GOA que es el documento donde correspondía su publicación.

Es palmario que Unilibre está actuando de manera ilegal porque toda actuación administrativa debe fundamentarse en una regla previa que la establezca y señale los límites de actuación, por lo tanto, **es conclusivo que el escenario o método de calificación aplicado por Unilibre para**

determinar mi puntuación en la prueba eliminatoria constituye una extralimitación.

En síntesis, el hecho es que CNSC y Unilibre de manera coordinada recurrieron una metodología de calificación que no puede publicarse antes de la aplicación de la prueba escrita porque requiere que primero se presente la prueba para luego decidir que algoritmo le conviene más en función de la cantidad de vacantes disponibles.

Es decir, se trata de una metodología que no puede ser reglamentada de manera previa, una metodología imposible de someterse a los principios de publicidad y transparencia del debido proceso administrativo. Con esta metodología que no se puede reglamentar antes de ser aplicada, y que no procede recurso después de ser comunicada, jamás se puede cumplir con el debido proceso administrativo. Es grave que, contando con un equipo de expertos abogados, ambas accionadas decidieran aplicar esta metodología sin reparar en la vulneración del debido proceso administrativo.

Así las cosas, esta metodología está materialmente viciada y para detener la vulneración que causa debe ser anulados los efectos derivados de su aplicación. Una vez que sea anulada, será necesario calificar la prueba eliminatoria con puntuación directa.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Con base en los razonamientos ya expuestos, el suscrito accionante se permite exponer los fundamentos de derecho que resultan pertinentes con los hechos arriba mencionados, y así establecer la vulneración de derecho fundamental, la procedencia excepcional de la presente acción de tutela, y las pretensiones que corresponden según la ley.

VULNERACIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL: La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha reiterado los parámetros sobre el derecho al debido proceso administrativo. En las Sentencia T-229 de 2019, estos parámetros son enunciados de la siguiente manera

(i) es un derecho fundamental de rango constitucional; (ii) implica todas las garantías mínimas del debido proceso concebido en el artículo 29 de la Constitución; (iii) es aplicable en toda actuación administrativa incluyendo todas sus etapas, es decir, desde la etapa anterior a la expedición del acto administrativo, hasta las etapas finales de comunicación y de impugnación de la decisión; y (iv) **debe observar no solo los principios del debido proceso sino aquellos que guían la función pública, como lo son los de eficacia, igualdad, moralidad, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.** (negrilla y subrayado son adicionados. Valga apuntar también las Sentencias C-640 de 2002, y, C-331 de 2012)

De ahí que el suscrito accionante articula los hechos con los principios del debido proceso administrativo, los cuales están desarrollados en el artículo 3 del CPACA, y, los principios expresamente señalados por el artículo 209 de la Constitución Política para orientar la función pública. En consecuencia:

Por los hechos y razones ya expuestas, Unilibre vulneró y sigue vulnerando mi derecho fundamental al debido proceso administrativo porque su actuación administrativa vulnera en mi contra los siguientes principios que son comunes al DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO y

la FUNCIÓN PÚBLICA.

- **PRINCIPIO DE PUBLICIDAD:** Unilibre vulneró el principio de publicidad al omitir en la GOA los diferentes escenarios o métodos de calificación para la prueba escrita eliminatoria. No es suficiente con dar el nombre genérico de dos metodologías, estaba obligada a publicarlas detalladamente. Esta obligación de hacer está señalada en el numeral 4.2.1. del Anexo de la Licitación, y en el numeral 2.4 del Anexo de Convocatoria.

Si las accionadas alegan que no pudieron publicar la metodología de calificación detalladamente en la GOA por necesidad de aplicar primero las pruebas para elegir la metodología específica que debía aplicar en la OPEC, entonces que prime el principio constitucional de publicidad y el derecho fundamental al debido proceso administrativo sobre la discrecionalidad de las accionadas.

- **PRINCIPIO DE MORALIDAD:** Unilibre vulnera el principio de moralidad administrativa cuando falta a la honestidad en su actuación y afirma que no es posible dar a conocer los diferentes escenarios de calificación de la prueba escrita eliminatoria hasta tener la data de las respuestas de los aspirantes. El numeral 4.2.1 de la Licitación refuta lo afirmado por Unilibre, y, demuestra que es totalmente posible publicar los diferentes escenarios de calificación sin tener la data de las pruebas contestadas. Igualmente, la GOA del concurso de méritos para el cargo de Personero del Municipio de Cajicá también es una prueba que demuestra la factibilidad de publicar el escenario de calificación de manera expresa, sencilla, y detallada.

Si las accionadas alegan que su afirmación es cierta porque la metodología de calificación requiere la data de las respuestas de los participantes, entonces que prime la hegemonía de la Constitución sobre la voluntad de las accionadas para usar esa metodología de calificación.

Por los hechos y razones ya expuestas, la CNSC y Unilibre vulneran y siguen vulnerando mi derecho fundamental al debido proceso administrativo mediante la vulneración de los siguientes principios que corresponden con el debido proceso administrativo.

- **BUENA FE:** Unilibre vulnera doblemente el principio de buena fe del suscrito accionante porque no aplica el escenario o método de calificación de mayor favorabilidad, tal como le era requerido en el Anexo de la licitación.

Además, me inscribí en el proceso de selección con la buena fe de que los diferentes escenarios o métodos de calificación serían dados a conocer detalladamente en la GOA, y esa expectativa no fue cumplida.

Y más grave aún, se vulneró mi buena fe fundada en el Decreto Reglamentario que con un desempeño de 60.00 sería admitido para las siguientes etapas del concurso docente; obtuve 00.00 y no fui admitido.

- **TRANSPARENCIA:** Unilibre vulneró el principio de transparencia cuando omitió en la GOA los diferentes escenarios de calificación para la prueba escrita de carácter

eliminadorio, y los mantuvo ocultos hasta contestar la reclamación del suscrito accionante, justo cuando ya no procede recurso alguno. Valga destacar que los escenarios de calificación no son de reserva legal, pues ya estaban publicados en el Anexo de la Licitación. La reserva legal o confidencialidad es para los ítems que componen las pruebas escritas.

- **COORDINACIÓN:** CNSC y Unilibre vulneraron y siguen vulnerando el principio de coordinación al concertar mi inadmisión a las siguientes etapas del proceso de selección como resultado de ejecutar una metodología de calificación que no fue expresa y detalladamente señalada en la GOA.
- **DEBIDO PROCESO:** Unilibre vulneró y sigue vulnerando el principio del debido proceso por cuanto mantuvo ocultos para el suscrito accionante los diferentes escenarios de calificación para la prueba eliminatoria hasta cuando ya no procede recurso alguno (artículo 75 del CPACA).

Más grave aún, no fui informado de la relativización del rendimiento mínimo requerido, cuando se informó la metodología de calificación se hizo junto con la improcedencia de recurso alguno. No pueden alegar las accionadas que tuve conocimiento y oportunidad para contradecir la metodología de calificación.

Exigir un desempeño mayor a lo establecido en el Decreto reglamentario (60.00) es modificar el decreto por la vía de hecho. Se vulnera el debido proceso de quién y cómo se puede modificar el Decreto reglamentario.

En virtud de lo expuesto, es palmario que en la actuación administrativa de Unilibre y la CNSC pertinente con la prueba eliminatoria para el cargo de docente xxxxxxxxxxxx hubo una omisión y una extralimitación que de manera combinada vulneraron los principios constitucionales correspondientes al debido proceso administrativo y los principios que orientan la función pública. **Así las cosas, es conclusivo que la actuación de las accionadas vulneró mi derecho fundamental al debido proceso administrativo.**

Ahora bien, el debido proceso administrativo establece límites a las autoridades mediante las leyes y garantiza derechos a los administrados. De conformidad con la jurisprudencia del Consejo de Estado (Fallo 313 de 2011) y la Corte Constitucional (Sentencia T-607 de 2015):

***El debido proceso administrativo se ha entendido como la regulación jurídica que tiene por fin limitar en forma previa los poderes estatales así que ninguna de las actuaciones de las autoridades públicas dependa de su propio arbitrio, sino que se encuentren sujetas siempre a los procedimientos señalados en la ley. Desde la perspectiva antes señalada, este derecho no es más que una derivación del principio de legalidad con arreglo al cual toda competencia ejercida por las autoridades públicas debe estar previamente señalada en la ley, como también las funciones que les corresponden y los trámites a seguir antes de adoptar una determinada decisión. De este modo, las autoridades sólo podrán actuar en el marco establecido por el sistema normativo** y, en tal sentido, todas las personas que*

*se vean eventualmente afectadas conocerán de antemano los medios con que cuentan para controvertir las decisiones adoptadas y estarán informadas respecto del momento en que deben presentar sus alegaciones y ante cuál autoridad. **En conclusión, el debido proceso administrativo es, un derecho fundamental que se traduce en una garantía para todas las personas de que la administración estará sometida a los límites que éste supone.** En este sentido, **comprende el principio de legalidad, los principios de razonabilidad y proporcionalidad,** e incorpora la obligación de las autoridades públicas del ámbito administrativo, de ceñirse los principios que rigen la función pública. (negrilla y subrayado son adiciones)*

Es decir, el debido proceso administrativo exige legalidad, esto es, (i) cumplir la función asignada (ii) en la forma como lo determina el ordenamiento jurídico. En virtud de esto, a continuación, expongo los fundamentos legales a los cuales no se sometieron las accionadas y en consecuencia vulneraron la garantía del derecho fundamental invocado por el accionante.

FUNDAMENTOS DE LEY

De conformidad con el numeral 1 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, los aspirantes, la CNSC, y, Unilibre deben sujetarse a lo establecido en el Acuerdo de Convocatoria del Concurso.

1. Convocatoria. **La convocatoria,** que deberá ser suscrita por la Comisión Nacional del Servicio Civil, el Jefe de la entidad u organismo, **es norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas** para la realización del concurso y **a los participantes.** (Negrilla y subrayado son adiciones).

Para la OPEC 183224 corresponde el Acuerdo No. 297 del 6 de mayo de 2022 establece las normas que rigen el proceso de selección que nos convoca. Entre otras, Decreto 1278 de 2002, Decreto 915 de 2016 y la Resolución 3842 del 18 de marzo de 2022, esto es el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos Docentes y Directivos Docentes y del Sistema Especial de Carrera Docente. De conformidad con el artículo 5 de este Acuerdo, el Decreto 915 de 2016 es norma que rige el proceso de selección.

"ARTÍCULO 5. NORMAS QUE RIGEN EL PROCESO DE SELECCIÓN. El proceso de selección que se convoca mediante el presente Acuerdo, se regirá de manera especial por la Ley 115 de 1994, la Ley 715 de 2001, el Decreto Ley 1278 de 2002, el Decreto Ley 760 de 2005, la Ley 1033 de 2006, el Decreto Único Reglamentario 1075 de 2015 del Sector Educación, adicionado por los **Decreto 915 de 2016** y 574 de 2022, la Resolución No. 3842 del 18 de marzo de 2022, esto es, el Manual de Funciones, Requisitos y Competencias para los cargos Docentes y Directivos Docentes y del Sistema Especial de Carrera Docente, lo dispuesto en este Acuerdo y su Anexo y por las demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan. Así mismo, en caso de presentarse diferencias entre dicho Manual y la ley, prevalecerán las disposiciones contenidas en la norma superior.

(El resaltado es adición)

Es con fundamento en el artículo 915 de 2016 que el Acuerdo de Convocatoria establece los 60.00 puntos como desempeño mínimo de los aspirantes a docentes en la prueba eliminatoria. A continuación, expongo lo presentado por la Convocatoria a este respecto:

En este contexto, las pruebas que se aplicarán en este proceso de selección por méritos se regirán por los siguientes parámetros:

Tipo de Prueba	Carácter de la Prueba	Calificación mínima aprobatoria	% Peso Dentro del Puntaje Total	
			Directivo Docente	Docente
Aptitudes y Competencias Básicas	Eliminatoria	60/100 para Docentes	55%	65%

Luego, en la GOA se informó que la calificación sería por grupo de referencia, pero no hubo información detallada, precisa y clara que expresamente le advirtiera al suscrito aspirante que los 60.00 puntos requeridos podrían convertirse en cualquier otra cantidad superior. Ese significado no fue dicho, y apenas lo pude conocer cuando recibí la respuesta a la reclamación, es decir, cuando ya no procede recurso. La GOA confirmó que el puntaje requerido son 60.00 puntos, así lo expresó:

Tabla 2

Carácter, calificación mínima aprobatoria y ponderación de las pruebas escritas zonas no rurales

Tipo de Prueba	Carácter de la Prueba	Calificación mínima aprobatoria sobre 100	% Peso Dentro del Puntaje Total	
			Directivo Docente	Docente
Aptitudes y Competencias Básicas	Eliminatoria	60.00 para Docentes	55%	65%
		70.00 para Directivos Docentes		
Psicotécnica	Clasificatoria	N/A	15%	10%
Valoración de Antecedentes	Clasificatoria	N/A	25%	20%
Entrevista	Clasificatoria	N/A	5%	5%

Fuente: Acuerdos de convocatoria

Sin embargo, Unilibre ocultó de manera inexcusable la información y nunca comunicó de manera clara, expresa y detallada que **podría ser necesario un desempeño superior al 60% de las respuestas para ser admitido a las siguientes etapas del concurso**. Esa información no está en la GOA, no aparece de manera explícita en palabras de nuestro idioma nacional, tampoco aparece en lenguaje simbólico de las matemáticas. No viene al caso argumentar si la fórmula califica mejor o peor el mérito del suscrito accionante. El asunto que nos ocupa es el debido proceso. Pudo haber sido esta u otra fórmula, igual es exigible que se publicara en la GOA. Habría bastado con las 29 palabras que en este párrafo he resaltado.

Calificar las pruebas con una metodología que no fue publicada en la GOA para exigir una proporción de aciertos superior a los requeridos por el Decreto reglamentario, vulnera al mismo decreto reglamentario, y vulnera lo reglado por el Acuerdo de convocatoria que anunciaba dar a conocer la metodología de calificación detalladamente en la GOA. Si Unilibre hubiera escogido una fórmula más compleja y más exigente, entonces igual debía publicarla en la GOA. Y si los

expertos temáticos que redactaron la GOA les resultaba complejo presentar la fórmula con la simbología matemática, entonces bastaban 29 palabras que dieran orientación y sentido al suscrito accionante.

Se trata del debido proceso administrativo, es decir, la garantía constitucional que asegura la sujeción de las autoridades administrativas a cumplir sus funciones dentro de los límites que les establece el ordenamiento jurídico. Si el Acuerdo de Convocatoria dice que en la GOA se publica detalladamente la forma o metodología de calificación, entonces de buena fe yo esperé que eso se cumpliera. Sin embargo, Unilibre no actuó dentro de esos límites establecidos por el Acuerdo de convocatoria, en lugar de publicar la forma de calificación en la GOA, lo hizo como respuesta a una reclamación, sin justificar como se obtiene la **proporción de referencia**, 5 meses después de haber sido presentada la prueba escrita. Valga insistir, debido proceso administrativo es cumplir la función asignada en la forma como lo determina el ordenamiento jurídico.

Por aplicar una fórmula o metodología de calificación que no publicó en la GOA y que mantuvo oculta hasta que ya no procede recurso alguno (artículo 75 del CPACA), Unilibre vulnera el debido proceso pues no tuve oportunidad para enterarme, oponerme o defenderme con respecto a esa fórmula. La accionada si permitió la reclamación contra la prueba, pero no hubo oportunidad para reclamar por la aplicación de una metodología que no fue publicada en la GOA.

Así las cosas, la actuación administrativa de Unilibre no tuvo plena sujeción al ordenamiento jurídico. Cometió omisión inexcusable por no publicar detalladamente la metodología de calificación de la prueba eliminatoria. Cometió extralimitación calificando las pruebas con una fórmula que nunca llegó a ser regla de concurso, precisamente por la omisión.

Si las accionadas insistieran en alegar que se trata de una metodología que no se puede publicar en la GOA porque se necesita tener la data resultante de haber aplicado las pruebas escritas a los aspirantes, entonces que la hegemonía constitucional reine sobre la discrecionalidad y arbitrariedad que se deriva de la aplicación de la metodología de calificación que las accionadas coordinadamente aplicaron.

La combinación de las omisiones y extralimitaciones me han causado el perjuicio irremediable de no ser admitido a las siguientes etapas del proceso de selección, y como se trata de acto administrativo de trámite, no cuento con un mecanismo judicial eficaz para defenderme y protegerme de la vulneración a mi derecho fundamental del debido proceso administrativo.

PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD

Honorable juez, la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo es el medio de defensa judicial para proteger mi derecho al debido proceso por la omisión y extralimitación de Unilibre y CNSC; sin embargo, me propongo explicar razones de derecho para que esta acción de tutela sea declarada procedente como mecanismo de defensa principal y definitivo contra el acto administrativo de trámite que me declara inadmitido para las siguientes etapas del concurso.

En primer lugar, para instaurar una demanda en el Contencioso Administrativo tendría que esperar hasta que la CNSC publique el acto administrativo definitivo, es decir, la lista de elegibles. Luego, interpondría una acción de tutela como mecanismo transitorio para evitar el perjuicio irremediable que me causaría no ser incluido en la lista de elegibles por causa de omisiones y extralimitaciones de Unilibre y CNSC (Artículo 86 Constitucional), y, pediría al juez de tutela que suspenda transitoriamente los nombramientos de quienes tengan el mérito según la lista de elegibles.

Luego, en el transcurso de los siguientes cuatro (4) meses cumpliría con las gestiones prejudiciales requeridas e interpondría la demanda en el Contencioso Administrativo (artículo 138 del CPACA) solicitando como medida de protección la suspensión de los nombramientos hasta que se emita una sentencia firme, esto es, de segunda instancia, lo cual tarda años. La pretensión sería la nulidad del acto administrativo definitivo y el restablecimiento de mi derecho.

Si la sentencia firme favoreciera mis pretensiones, entonces se anularía el acto administrativo definitivo, es decir, la lista de elegibles y todo el proceso que fue surtido para llegar a ella, y, la restitución de mi derecho causaría dificultades económicas y logísticas a las accionadas, puesto que para cuando se ordene la restitución de derecho el vínculo contractual operativo entre CNSC y Unilibre habrá terminado, ya no habrá operador del concurso que evalúe las etapas faltantes para mi caso. Y todos los aspirantes tendrán que esperar a que se emita una nueva lista de elegibles, será una prolongación desproporcionada que no solo afecta a los aspirantes, también al sistema educativo, y a las familias de los aspirantes.

Si la sentencia firme resultara contraria a mis pretensiones, los aspirantes que tengan el mérito por su inclusión en la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 000000, pasarían injustamente dos años o más sin poder concretar su nombramiento y tomar posesión del cargo para iniciar el periodo de prueba.

Es conclusivo que esperar la sentencia firme del Contencioso Administrativo para resolver la controversia planteada contra las accionadas, indistintamente que sea favorable o desfavorable para mis pretensiones, arrojará consecuencias indeseables para las partes y para terceros afectados. Eso es contrario al bienestar deseado en un Estado Social de Derecho. Seguir este curso de acción afecta a muchas personas directa o indirectamente, solo para restituir el derecho del suscrito accionante. El Contencioso Administrativo es jurídicamente idóneo, pero resulta ineficaz.

Según la jurisprudencia constitucional, el medio ordinario de defensa es idóneo cuando resulta materialmente apto para producir el efecto protector de los derechos fundamentales (Sentencias SU-067 de 2022, T-171 de 2021, T-132 de 2020, T-222 de 2014, y T-211 de 2009). Ciertamente la jurisdicción contenciosa administrativa es apta materialmente para anular la actuación administrativa de Unilibre y CNSC que me declara inadmitido para las siguientes etapas del concurso, pero no ahora, sino que debo esperar hasta que sea publicado el acto administrativo definitivo, es decir, la lista de elegibles. **Así que desde la declaración de inadmitido (febrero 2 de 2022) hasta que salga la lista de elegibles, yo no tengo un mecanismo de defensa judicial al cual acudir para pedir la protección de mis derechos.** En consecuencia, sin negar la idoneidad jurídica de la jurisdicción contenciosa administrativa, afirmo su ineficacia para mi caso.

Según la jurisprudencia constitucional, el medio ordinario de defensa es eficaz cuando sea capaz de brindar una protección oportuna a los derechos amenazados o ya vulnerados, como es mi caso concreto (Sentencias SU-067 de 2022, T-171 de 2021, T-132 de 2020, T-222 de 2014, y T-211 de 2009). La jurisdicción ordinaria no recibe mi demanda ahora porque no es contra un acto administrativo definitivo, y cuando la pueda admitir, tardará años en dar una sentencia firme, y cuando la sentencia sea firme, la acción contractual efectiva del operador del concurso ya habrá cesado. Esta ineficacia es la razón sólida por la cual pido la procedencia de la presente acción de tutela.

Con base en estas consideraciones, he optado por pedir la procedencia de la presente acción de tutela como medio de defensa judicial principal, es decir, *mecanismo judicial definitivo de protección*, sabiendo que la jurisprudencia de la Corte Constitucional reiteradamente ha admitido

la procedencia de la acción de tutela contra los actos administrativos de trámite en los concursos de mérito, tal como es mi caso ahora.

Tras analizar la línea jurisprudencial existente en la materia, la Corte manifestó lo siguiente en la Sentencia T-049 de 2019:

La Corte Constitucional recalcó en la sentencia T-315 de 1998, reiterada en los fallos T-1198 de 2001, T-599 de 2002, T-602 de 2011 y T-682 de 2016, que la acción de amparo, en principio, no procede para controvertir los actos administrativos que reglamentan o ejecutan un proceso de concurso de méritos, salvo en los siguientes casos:- Cuando la persona afectada no tenga mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran o porque la cuestión debatida es eminentemente constitucional.- Cuando, por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediamente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción.

De manera concreta y específica, la Corte Constitucional ha establecido que la acción de tutela es procedente de manera excepcional cuando se trata de actos administrativos de trámite en los concursos de mérito porque no es admisible la demanda contra los tales en la jurisdicción ordinaria, tal cual es mi caso concreto. Así lo expresa en la Sentencia SU-067 de 2022:

Inexistencia de un mecanismo judicial que permita demandar la protección del derecho fundamental infringido. La primera excepción se basa en el reconocimiento de la existencia de ciertos actos que, de conformidad con las reglas del derecho administrativo, no pueden ser sometidos a escrutinio judicial. En estos casos, la solicitud de amparo resulta procedente por cuanto «la persona afectada no tiene mecanismo distinto de la acción de tutela, para defender eficazmente sus derechos porque no está legitimada para impugnar los actos administrativos que los vulneran»^[58]. **Habida cuenta de esta circunstancia, la acción de tutela actúa como mecanismo definitivo, cuando se controvierten actos de trámite o de ejecución que vulneren derechos fundamentales, comoquiera que tales decisiones no son susceptibles de discusión jurisdiccional ante lo Contencioso Administrativo.** (negrilla y subrayado son adición).

Honorable juez, dado que mi caso concreto es una controversia contra el acto administrativo de trámite que me declara inadmitido para las siguientes etapas del proceso de selección, tengo certeza de satisfacer lo requerido por la primera excepción a la regla general de improcedencia. Y con eso debería ser suficiente para que la presente acción de tutela sea declarada procedente. No obstante, quiero mostrar que en mi caso concreto también se satisface lo requerido por la segunda excepción a la regla general de improcedencia, tal como lo describe la Sentencia SU-067 de 2022:

Urgencia de evitar el acaecimiento de un perjuicio irremediable. La segunda excepción a la regla general de improcedencia de la acción de tutela contra estos actos administrativos se funda en la necesidad de evitar la consolidación de un perjuicio irremediable^[60]. Este supuesto de hecho se presenta cuando «por las circunstancias excepcionales del caso concreto, es posible afirmar que, de no producirse la orden de amparo, podrían resultar irremediamente afectados los derechos fundamentales de la persona que interpone la acción»^[61].

En este sentido, la jurisprudencia constitucional ha establecido cuatro criterios para determinar la configuración de un perjuicio irremediable. Así lo expresa la Corte Constitucional mediante la Sentencia SU-179 de 2021:

*Esta Corte ha sostenido en reiteradas ocasiones que dicho perjuicio debe ser: i) **inminente** (esto es, que amenaza o está por suceder pronto y tiene una alta probabilidad de ocurrir); ii) **grave**; iii) que las medidas que se requieran para conjurar el perjuicio sean **urgentes**; y que iv) la acción de tutela sea **impostergable** para garantizar adecuadamente los derechos vulnerados. El cumplimiento de estos requisitos también deberá verificarse a la luz de las circunstancias propias de cada caso.*

Así las cosas, procedo a configurar el perjuicio irremediable en mi caso concreto:

- **INMINENTE:** Está por ocurrir en el transcurso de los próximos meses las siguientes etapas del proceso de selección. Me podría ir muy bien en la Verificación de Requisitos Mínimos porque ostento título de Licenciado y tengo 10 años de experiencia docente en Colombia. Luego viene la etapa de la Verificación de Antecedentes, en la cual me podría ir muy bien por mi título de Maestría. Finalmente, la etapa de las entrevistas, en la que tengo grandes expectativas de ser bien calificado por mi capacidad de expresarme en público.

Sin embargo, es INMINENTE que mi potencial mérito en esas etapas no será considerado, dado que Unilibre no informó a través de la GOA que podría ser necesario rendir más del 60% en la prueba eliminatoria. Y en mi caso concreto, mi desempeño fue de 77.27. Por eso pido la procedencia de esta acción de tutela, para que se resuelva esta controversia y se evite el perjuicio que está por acontecerme.

- **GRAVE:** La omisión de la forma o metodología de calificación en la GOA, la calificación de la prueba eliminatoria con una metodología que no fue publicada detalladamente, y la imposibilidad de interponer recurso para defenderme de los resultados derivados de la metodología de calificación ocultada durante 5 meses, la suma de todo esto es lo verdaderamente grave. **Esta omisión y extralimitación vulneran los más altos bienes jurídicos** que como sociedad pregonamos a través de la Constitución Política, más precisamente, el derecho fundamental al debido proceso administrativo y los principios constitucionales que orientan la función pública. Es GRAVE que Unilibre pueda vulnerar el debido proceso administrativo, la buena fe, la moralidad administrativa, la publicidad y transparencia, lesionando severamente el derecho que tengo a participar en las etapas siguientes del concurso de mérito por haber logrado un desempeño de 59,12%, a pesar de las omisiones y extralimitaciones ya descritas. También es GRAVE que la CNSC no coordine para evitar que Unilibre actúe de manera arbitraria, ilegal, desproporcionada e irrazonable en las omisiones y extralimitaciones referidas. Es grave para el suscrito accionante, pero es mucho más grave para la integridad de la Constitución.
- **URGENTE:** Ante lo inminente y grave del perjuicio irremediable alegado, resulta imperativo contar con medidas urgentes para superar el daño con dos perspectivas concurrentes, es decir, que la medida sea adecuada para superar la inminencia del perjuicio, y sea una respuesta que armonice con lo singular del presente caso.

En este sentido, la medida apropiada para satisfacer ambas perspectivas es la nulidad de la calificación resultante de una metodología que no fue oportuna y detalladamente publicada en la GOA.

Si **urgentemente** se anula la metodología aplicada por Unilibre, y se aplica la puntuación directa y se reafirma que el desempeño requerido es de 60.00, entonces mi puntuación sería 67.00, puesto que tengo 67 aciertos del total de los 98 ítems de la prueba.

Esa calificación ya la tiene Unilibre, solo falta que se reconozca como puntuación definitiva. Bastaría con sustituir un valor por otro en la base de datos, y automáticamente el sistema cambia la condición de inadmitido a la condición de admitido, también de manera automatizada el sistema cambia el puntaje ponderado que combina la prueba eliminatoria con la prueba psicotécnica. Esta rapidez que genera la automatización del sistema armoniza con el cronograma del contrato para desarrollar las siguientes etapas del concurso sin atraso alguno para el cronograma señalado en la correspondiente licitación.

- **IMPOSTERGABLE:** La nulidad de la calificación con metodología ajustada no debe ser postergada. La oportunidad es justo ahora, antes que termine la actual etapa del proceso de selección, más precisamente, antes de la publicación del acto administrativo definitivo, la lista de elegibles. Justo ahora es oportuno y eficaz anular la calificación denominada puntaje directo ajustado. Cualquier otra medida posterior no es idónea para generar los efectos que permitan evitar la consumación del daño antijurídico, pues no me corresponde sobrellevar la inadmisión que resulta de una actuación que combinó omisión y extralimitación para vulnerar mi derecho fundamental al debido proceso administrativo.

Ahora bien, existe una tercera y última excepción a la regla general de improcedencia. Nuevamente acudo a la jurisprudencia de la Corte Constitucional, según la Sentencia SU-179 de 2021:

Planteamiento de un problema constitucional que desborde el marco de competencias del juez administrativo. Finalmente, la tercera salvedad reconocida por la jurisprudencia constitucional se basa en la especial índole que presentan ciertos problemas jurídicos. De conformidad con el criterio expresado en las sentencias T-160 de 2018 y T-438 de 2018, algunas demandas plantean controversias que desbordan el ámbito de acción del juez de lo contencioso administrativo. En tales casos, «las pretensiones del accionante no se dirigen a determinar la legalidad de los actos administrativos expedidos en desarrollo de la convocatoria, pretensión para la cual puede acudir a los medios de control de la jurisdicción de lo contencioso administrativo, sino que pretende demostrar que la aplicación de estas normas, en su caso concreto, lesiona sus derechos fundamentales».

A este respecto, más allá de la lesión de mi derecho fundamental al debido proceso administrativo, está la relevancia que tiene el presente caso para establecer un hito en la función pública de Colombia. El auténtico problema constitucional de fondo es saber si la jurisdicción constitucional permite o no a las entidades públicas aplicar algoritmos que no pueden ser reglamentados o estandarizados antes de su aplicación, y, por lo tanto, su publicación no es factible, pero su aplicación sí lo es.

Nos ha correspondido vivir en una sociedad con tecnología que permite la aplicación de algoritmos con capacidad para tomar decisiones tan rápidas que nos resulta imposible seguir su ritmo de cambio. Cuando las entidades públicas comprenden mucho más que herramientas de ofimática, y contratan tecnología de inteligencia artificial, los administrados estaremos en serias dificultades para seguir el ritmo de la publicidad de los actos administrativos que nos interesen de manera

particular. Por esa vía podría la humanidad avanzar en tecnología e involucrar en el derecho, es decir, volver al otrora donde la administración no podía ser controvertida por los administrados.

Por lo tanto, tengo expectativa fundada en que la presente acción de tutela es procedente, ya que encuadra con la inexistencia de otro mecanismo de defensa para defender derechos ante actos administrativos de trámite en un concurso de méritos, igualmente, encuadra con un perjuicio irremediable, y más importante aún, encuadra con la lesión de mi derecho fundamental ya invocado, en el contexto de un problema constitucional relevante y trascendente. Bastaría con encuadrar con una de estas tres excepciones, sin embargo, destaco que encuadra con las tres.

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA

El suscrito accionante está legitimado en la causa por activa ya que el 3 de junio de 2022 se inscribió en la convocatoria de la CNSC para Directivos Docentes y Docentes – población mayoritaria – 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022, para aspirar al cargo de Docente – No Rural en la Secretaría de Educación de Dosquebradas, OPEC 182364. A continuación, expongo la constancia de inscripción



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria Directivos Docentes y Docentes - Población Mayoritaria -
2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 de 2022
Secretaría de Educación Departamento de Cesar

Fecha de inscripción: vie, 24 jun 2022 19:39:25

Fecha de actualización: vie, 24 jun 2022 19:39:25

luz yaneth britto

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 560740700
Nº de inscripción	478299496	
Teléfonos	3117653893 correo luzyanethbritto@gmail.com	
Correo electrónico	luz-yaneth-@hotmail.com	
Discapacidades		

Datos del empleo

Entidad	Secretaría de Educación Departamento de Cesar		
Código		Nº de empleo	182364
Denominación	29950247	DOCENTE DE PRIMARIA	
Nivel jerárquico	Docente de Aula	Grado	0

INMEDIATEZ

Unilibre contestó mi reclamación el pasado 2 de febrero de 2023. Fue entonces cuando obtuve respuesta administrativa de la información detallada pero aún incompleta de la forma de calificación aplicada a la misma prueba, sin posibilidad alguna de interponer recurso administrativo contra las decisiones tomadas y comunicadas en esa fecha.

El tiempo transcurrido desde el pasado 2 de febrero hasta la presente fecha es un tiempo razonable que encuadra con la necesidad de medidas urgentes ya invocadas en la configuración del perjuicio irremediable.

TEMERIDAD

Como accionante manifiesto bajo la gravedad de juramento que no he interpuesto otra acción de tutela con las mismas pretensiones por causa de los hechos aquí relacionados.

MEDIDA PROVISIONAL

Solicito al honorable juez, la suspensión provisional de las siguientes etapas del proceso de selección únicamente para la OPEC 183242, desde la admisión de la presente acción de tutela hasta contar con un fallo firme de segunda instancia.

ACUMULACIÓN DE TUTELAS MASIVAS

De conformidad con el artículo 2.2.3.1.3.1. del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, se asignan o acumulan a un mismo despacho judicial las acciones de tutela que con fundamento en las mismas omisiones (causa) y/o extralimitaciones (causa) de una accionada (sujeto pasivo), persigan la protección de los mismos derechos fundamentales (objeto). Esto con el propósito de evitar que frente a casos idénticos se produzcan efectos o consecuencias diferentes.

Mediante los Autos 211, 212, y 224 de 2020, la Sala Plena de la Corte Constitucional ha fijado pautas para determinar el alcance de los elementos que componen la triple identidad de la acumulación de acciones de tutela (sujeto pasivo, causa y objeto). Así lo expresa la Sala Plena de la Corte Constitucional en el Auto 070 de 2021:

*“existe **identidad de objeto** en los eventos en los cuales las acciones de tutela cuya acumulación se persiga **presenten uniformidad en sus pretensiones**, entendidas estas últimas, como aquello que se reclama ante el juez para efectos de que cese o se restablezca la presunta vulneración o amenaza de los derechos invocados. En lo que respecta a la **identidad de causa**, estimó que su materialización ocurre cuando las acciones de amparo que busquen ser acumuladas se fundamenten **en los mismos hechos o presupuestos fácticos** -entendidos desde una perspectiva amplia-, es decir, la razones que se invocan para sustentar la solicitud de protección. Finalmente, como su nombre lo indica, la confluencia del **sujeto pasivo** se refiere a que el escrito de tutela se dirija a controvertir la actuación del mismo accionado o demandado”.*

Honorable juez, en este proceso de selección presentamos las pruebas escritas aproximadamente 400.00 aspirantes a lo largo y ancho del territorio nacional. Existe la potencial situación de tutelas masivas contra la CNSC y Unilibre por la misma omisión y extralimitación ya alegadas por el suscrito accionante; sin embargo, es importante destacar que mi solicitud de amparo constitucional tiene claros límites en las pretensiones, y, en consecuencia, la presente acción de tutela solo es acumulable con las acciones de tutela que tengan exactamente la misma pretensión que en breve formularé.

Como cada OPEC fue calificada de manera independiente de las otras OPEC, entonces la presente acción de tutela solo es acumulable con los aspirantes de la OPEC 000000. Si la presente acción no debe ser acumulable con otras OPEC porque hay un hecho que la diferencia, se trata del algoritmo preciso de cada OPEC con su correspondiente constante de proporcionalidad.

COMPETENCIA

Es usted, señor(a) Juez, competente en primera instancia, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio del Accionante y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000 y el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017:

"Artículo 10. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. Del Decreto 1069 de 2015. Modificase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedará así:

"Artículo 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas: (...)

Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría."

PRETENSIONES

Para que cese la vulneración a mi derecho fundamental del debido proceso administrativo, habiendo justificado la procedencia de la presente acción de tutela como mecanismo judicial principal, y se reestablezca el disfrute pleno del derecho fundamental invocado, en el entendido que el alcance de la decisión será **inter-partes**, solicito al honorable juez:

1. Tutelar el derecho fundamental del suscrito accionante al debido proceso administrativo, frente a las accionadas.
2. Conceder la medida provisional deprecada, y se ordene a la CNSC suspender las siguientes etapas del proceso de selección únicamente en la OPEC 182364 correspondiente al cargo de docente Rural.
3. Declarar la nulidad de la de la metodología de calificación aplicada a mi prueba eliminatoria denominada método con ajuste proporcional.
4. Ordenar a las accionadas la aplicación de la metodología de puntuación directa para emitir la puntuación definitiva de mi prueba eliminatoria. Esto con los efectos o consecuencias que acarre frente a los otros aspirantes de la misma OPEC.
5. Si el honorable juez observa que en la situación fáctica enunciada en la presente solicitud de amparo constitucional acontece la vulneración de un derecho fundamental que el suscrito accionante no invocó, entonces que haga uso de su facultad para fallar extra y ultra petita (Sentencia T-104/18).

NOTIFICACIONES

El suscrito accionante Recibe notificaciones electrónica
luzyanethbrito@gmail.comNotificación física: Cll.8ª 21-45 La Esperanza -
ValleduparTel. 3012586831

La accionada Comisión Nacional del Servicio civil
Notificación física: Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia
Notificación electrónica: notificacionesjudiciales@cns.gov.co Tel.
6013259700.

La accionada Universidad Libre de Colombia;
Notificación física: Sede Principal Calle 70 No. 53-40, Bogotá D.C. Sede Bosque
Popular.Notificación Electrónica: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co Tel. 6014232700
ext. 1812.

PRUEBAS ANEXADAS

1. Acuerdos de convocatoria
2. Cedula de ciudadanía
3. Guía de Orientación al Aspirante
4. GOA Personero Cajicá
5. Reporte de inscripción
6. Reclamación inicial
7. Reclamación complementaria
8. Respuesta a la reclamación CNSC

Respetuosamente,

Luzyaneth Brito Gomez

La convocatoria es “la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes”, y como tal impone las reglas que son obligatorias para todos, entiéndase administración y administrados concursantes. Por tanto, como en ella se delinear los parámetros que guiarán el proceso, los participantes, en ejercicio de los principios de buena fe y confianza legítima, esperan su estricto cumplimiento. La Corte Constitucional ha considerado, entonces, que el Estado debe respetar y observar todas y cada una de las reglas y condiciones que se imponen en las convocatorias, porque su desconocimiento se convertiría en una trasgresión de principios axiales de nuestro ordenamiento constitucional, entre otros, la transparencia, la publicidad, la imparcialidad, así como el respeto por las legítimas expectativas de los concursantes.

ANEXOS.

1. CEDULA DE CIUDADANIA



2-RECLAMACION INICIAL SIMO.

Valledupar, noviembre 27 de 2022

Señores(as):

Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC)

Universidad LIBRE de Colombia

Bogotá.

Ciudad

Asunto: Complementación de la Solicitud de metodología de evaluación, cuadernillos y claves de repuestas de las pruebas presentadas el 25 de septiembre del 2022 y publicado los resultados el 3 de noviembre del 2022. Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes.

En calidad de concursante inscrito en el concurso de mérito referido en el asunto, mediante el presente inscrito manifiesto a ustedes que interpongo reclamación frente al acto material de calificación de pruebas escritas publicadas el 3 de noviembre del 2022, y asistiendo el 27 de noviembre en la fase de acceso al material prueba escrita pude observar lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: No estoy de acuerdo con la calificación en varias preguntas que considero correctas ; pero el evaluador no lo considera por ejemplo la pregunta 7 para mi la repuesta es la A porque nosotros como Docente para hacer que un estudiante me participe debo conocerlo primero a el cuales son sus gustos, sus actitudes para poderlo hacer participar ; según la clave de repuestas dice que es la B que dice primero comprender a la familia y no me parece, mi objetivo es educar al niño en una forma integral, hacerlo participativo y para eso debo de conocerlo a el que es el protagonista.

SEGUNDO: En la pregunta numero 12 no estoy de acuerdo en la repuesta que me dan en la hoja de repuestas emitida por el evaluador; porque considero que cuando hablan de los recursos básicos de un docente hacen referencia al material de estudio o cartillas que se van a utilizar en el aula de clase que es la opción A. no considero que es un recursos monetarios, horas extras que es la que dicen correcta. Por lo cual les pido que Analicen también las preguntas; De pronto utilizan el doble sentido.

TERCERO: Referente a la pregunta numero 16 para mi concepto considero que la repuesta correcta es la A, porque el docente debe evaluar de acuerdo a la metodología y de acuerdo al ritmo de aprendizaje de los estudiantes, del proyecto educativo de cada institución porque cada institución es única y en la vida siempre hay imprevistos, le pongo de ejemplo el corona virus; como nos tuvimos que ajustar a ese cambio y las cosas fueron diferentes; hay múltiples formas de ver las cosas; pero eso no quiere decir que perdimos . siempre adelante.

CUARTO: No estoy de acuerdo con la repuesta emitida por el evaluador de la pregunta No.25 , ya que la repuesta la solicitan en base a la lectura que proponen o al caso y resolví en base a lo leído que dice "El libro a dejado de ser soberano" y la pregunta dice Atendiendo al sentido global del texto consideré que la repuesta correcta era la C, por que el texto no dice que han generado nuevos estilos de lecturas que es la repuesta A, en la lectura no se hablo de estilos de lectura. Se habla de la nueva tecnología.

QUINTO: En la pregunta No. 26 ; considero que la repuesta correcta es la B ; es el mismo caso de la anterior que hay que contestar de acuerdo al contexto emitido por el evaluador; donde relacionan la lectura con lo nuevo de la tecnología multimedia, no hablan de medios impresos, si no de los sistemas , tables , celulares que es la tecnología multimedia. De eso es que hable el texto del caso. Y respondí con base del texto como lo piden.

SEXTO: No estoy de acuerdo con la calificación de la pregunta 32 porque considero que con lecturas buenas referente a la sexualidad y su responsabilidad es un medio excelente para que el estudiante pueda educarse y tener buenos conocimientos de ser humano y sus necesidades y responsabilidades para su crecimiento y comprender la procreación en el mundo y su responsabilidad. Conocer su cuerpo y órganos reproductivos.

SEPTIMO: No estoy de acuerdo con la calificación de la pregunta 34, porque considero que la repuesta correcta es la A porque nosotros como docente primero debemos planear y luego llevarlo a cabo lo que planeamos; para disminuir la problemática que hay en plantel educativo y esta planeación es con todos los miembros educativos como rector, coordinador, docentes donde cada uno da sus ideas o alternativas para escoger las eficientes y luego llevarlas a cabo o aplicarlas.

OCTAVO: No estoy de acuerdo con la calificación de la pregunta No.35 porque para disminuir la problemática de bajos rendimientos se tiene que comenzar dentro del Aula de clase ; ideando estrategias de enseñanzas para mejorar el nivel de estudios y el estudiante adquiera una educación integral y desde el aula es que se comienza la recuperación y reforzando Actividades. El estudiante asimila mejor.

NOVENO: Considero que la repuesta correcta de la pregunta 36 es la A. porque se refiere a una dificultad de aprendizaje que tiene el niño, entonces quien es el primero que tiene que enterarse; es la familia que es uno de los miembros importantes en la educación de los niños; porque la familia puede ayudar en la capacitación del estudiantes; dándoles refuerzos para sacar adelante al estudiante; que es el objetivo de cada docente de enseñar y formar integralmente al estudiante.

DECIMO: Según la hoja de repuestas del evaluador tengo 6 preguntas imputadas en las repuestas que nos informaron que son a favor de nosotros y esas son la preguntas: 43 , 44, 58, 60, 90, 126; espero que estas me sumen, considero que el tiempo fue poco suficiente, ya que casi todas las preguntas eran con casos de lecturas largas y de análisis y no le alcanza el tiempo para contestar correctamente por el afán del tiempo, contestamos apresuradamente. Esto no quiere decir que no tenemos la inteligencia para educar integralmente a un ser humano.

Agradezco a ustedes su atención a la presente.

Att: Luz Yaneth Brito

Gámezcc.56074070

correo:

luzyanethbrito@gmail.com

<tel:3012586831>

LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA DEL ÁREA ANDINA
En convenio con
LA ESCUELA DE EDUCACIÓN DE COLOMBIA

Certifican que:

Luz Yaneth Brito Gamez

C.C. 56.074.070 de Sanjuan del Cesar

Curso la Carrera Técnica al programa de extensión y educación continuada
con unaintensidad presencial de 2 Años, por lo tanto le confiere el diploma
en:

En Docencia Y Pedagogía


Director Regional
Escuela de Educación
Directo Regional
Escuela de Educa
d
ia


Rector
Fundación Universitaria del Área Andina
Rector
nd ión Universitaria del Área Andina


Secretario General
Fundación Universitaria del Área Andina

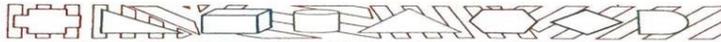

Directora Educación para el Trabajo
y el Desarrollo Humano
Fundación Universitaria del Área Andina



Valledupar, 03 de octubre de 2009



Escuela de Educación de Colombia



Centro de Enseñanza y Estimulación HAPPY KIDS
Código DANE: 344001005104
Lic. Func. Resolución N. 416 de 2011 SED Rihacha
Nrc: 900410615-3

**CENTRO DE ENSEÑANZA Y ESTIMULACIÓN
HAPPY KIDS**

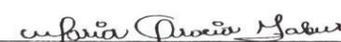
LA DIRECTORA

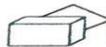
HACE CONSTAR

Que **LUZ YANETH BRITO GAMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía numero
56.074.070 expedida en San Juan del Cesar - Guajira, laboró en esta institución,
en el cargo de Docente del grado de primaria en horas cátedra, en el un periodo
comprendido del 5 de febrero de 2013 hasta el 26 noviembre 2016.

Durante su permanencia en la Institución siempre demostró respeto y
responsabilidad en su labor

Se expide la presente certificación a solicitud del padre de familia interesado.
Dado en Rihacha Capital del Departamento de La Guajira, a los 28 días del mes
de noviembre de 2016.


MARIA GRACIA YABUR GÁMEZ
C.C. 56. 076.724



RIHACHA, LA GUAJIRA / CARRERA 21 N. 21 TEL. 7285196 - Cel. 3016055608
www.happykids.edu.co E-MAIL: Centrohappykids@gmail.com Rectoria@happykids.edu





Libertad y orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA

El Servicio Nacional de Aprendizaje SENA

En cumplimiento de la Ley 119 de 1994

Hace constar que

LUZ YANETH BRITO GAMEZ

Con Cedula de Ciudadania No. 56074070

Cursó y aprobó la acción de Formación

FUNDAMENTACION DE LA FORMACION PROFESIONAL INTEGRAL CON BASE EN COMPETENCIAS

con una duración de 40 horas

En testimonio de lo anterior. se firma el presente en Málaga. a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Firmado Digitalmente por

JOSE LEONARDO SILVA RIVERA

Subdirector
CENTRO AGROEMPRESARIAL Y TURISTICO DE LOS ANDES
REGIONAL SANTANDER

63722783 - 30/10/2019
FECHA REGISTRO

La autenticidad de este documento puede ser verificada en el registro electrónico que se encuentra en la página web <http://certificados.sena.edu.co>, bajo el número 9545002002408CC56074070C.

3.REPUESTA A LA RECLAMACION.

Bogotá D.C., enero 2023.

Señora

LUZ YANETH BRITTO

Aspirante

C.C. 560740700

ID Inscripción: 478299496

Concurso Abierto de Méritos

Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022.Directivos

Docentes y Docentes, Población Mayoritaria.

La Ciudad

Radicado de Entrada No. 552888629-553103459.

Asunto: Respuesta a la reclamación contra los resultados publicados de las Pruebas Escritas presentadas en el marco del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria, zonas rural y no rural.

Respetada aspirante:

La CNSC y la Universidad Libre suscribieron Contrato de Prestación de Servicios No. 108 de 2022, cuyo objeto es *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del sistema especial de carrera docente, denominado proceso de selección directivos docentes y docentes - población mayoritaria, correspondiente a las pruebas escritas, así como el Proceso de Selección No. 601 de 2018 Directivos Docentes y Docentes en zonas afectadas por el conflicto armado – departamento Norte de Santander, desde las pruebas conocimientos específicos y pedagógicos y psicotécnica hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles, para el empleo docente primaria.”*

En virtud del referido contrato, se establece como obligación específica de la Universidad Libre la de *“Atender, resolver y responder de fondo dentro de los términos legales las reclamaciones, derechos de petición, acciones judiciales y llevar a cabo las actuaciones administrativas a que haya lugar en ejercicio de la delegación conferida con la suscripción del contrato, durante toda la vigencia de este y con ocasión de la ejecución de las diferentes etapas del proceso de selección.”*

En consecuencia, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 15 de los Acuerdos del Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022 Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria y el numeral 2.7 del Anexo, cordialmente nos dirigimos a usted, con el propósito de dar respuesta a la reclamación formulada referente a los resultados

preliminares publicados de las pruebas escritas, la cual fue presentada dentro de los términos legales y en la que usted señala:

“solicitud verificación prueba escrita

En calidad de concursante inscrito en el concurso de mérito referido en el asunto, mediante el presente inscrito manifiesto a ustedes que interpongo reclamación frente al acto material de calificación de pruebas escritas publicadas el 3 de noviembre del 2022, teniendo en cuenta lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: Los operadores del concurso de méritos Docentes territoriales 2022 publican los resultados de las pruebas escrita el 3 de noviembre 2022 por medio del aplicativo SIMO, Donde el resultado total no concuerda con los valores de la prueba y no me aparece el detalle de la calificación de la prueba y los requisitos mínimos.

SEGUNDO: quiero manifestarle mi inconformidad en la calificación de la prueba escrita. Fueron muchas semanas de entrenamiento y capacitación con el deseo de tener la oportunidad de ejercer lo que me gusta el educar y trabajar con los niños; estudie 4 años en la Normal Nacional de Sanjuan del Cesar y por una calamidad me toco retirarme y siempre estoy en continua capaci”

Adjunta documento con reclamación:

HECHOS

PRIMERO: Los operadores del concurso de méritos Docentes territoriales 2022 publican los resultados de las pruebas escrita el 3 de noviembre 2022 por medio del aplicativo SIMO, Donde el resultado total no concuerda con los valores de la prueba y no me aparece el detalle de la calificación de la prueba y los requisitos mínimos.

SEGUNDO: quiero manifestarle mi inconformidad en la calificación de la prueba escrita. Fueron muchas semanas de entrenamiento y capacitación con el deseo de tener la oportunidad de ejercer lo que me gusta el educar y trabajar con los niños; estudie 4 años en la Normal Nacional de Sanjuan del Cesar y por una calamidad me toco retirarme y siempre estoy en continua capacitación en la Pedagogía infantil; La Pedagogía para profesionales no licenciado; Atención integral a la primera infancia; Me he preparado con el POLITECNICO DE COLOMBIA , EL SENA. ESESCO Convenio con la Universidad Andina.

TERCERO: Al observar la plataforma de SIMO realizaron una actualización que se me borraron todos los soportes que yo presente al inscribirme que son la certificación de experiencia laboral y diplomas de capacitación.

**Captura de pantalla anexo*

Previo a dar respuesta a su reclamación, es pertinente precisar que en la misma usted fue citado al acceso al material de las pruebas; jornada que se llevó el día 27 de noviembre de 2022 y, con fundamento en lo cual, anexo la siguiente observación:

(...)”HECHOS

PRIMERO: No estoy de acuerdo con la calificación en varias preguntas que considero correctas ; pero el evaluador no lo considera por ejemplo la pregunta 7 para mi la repuesta es la A porque nosotros como Docente para hacer que un estudiante me participe debo conocerlo primero a el cuales son sus gusto, sus actitudes para poderlo hacer participar ; según la clave de repuestas dice que es la B que dice primero comprender a la familia y no me parece, mi objetivo es educar al niño en una forma integral, hacerlo participativo y para eso debo de conocerlo a el que es el protagonista. SEGUNDO: En la pregunta numero 12 no estoy de acuerdo en la repuesta que me dan en la hoja de repuestas emitida por el evaluador; porque considero que cuando hablan de los recursos básicos de un docente hacen referencia al material de estudio o cartillas que se van a utilizar en el

aula de clase que es la opción A. no considero que es un recursos monetarios, horas extras que es la que dicen correcta. Por lo cual les pido que Analicen también las preguntas; De pronto utilizan el doble sentido.

TERCERO: Referente a la pregunta numero 16 para mi concepto considero que la repuesta correcta es la A, porque el docente debe evaluar de acuerdo a la metodología y de acuerdo al ritmo de aprendizaje de los estudiantes, del proyecto educativo de cada institución porque cada institución es única y en la vida siempre hay imprevistos, le pongo de ejemplo el corona virus; como nos tuvimos que ajustar a ese cambio y las cosas fueron diferentes; hay múltiples formas de ver las cosas; pero eso no quiere decir que perdimos . siempre adelante. CUARTO: No estoy de acuerdo con la repuesta emitida por el evaluador de la pregunta No.25 , yaque la repuesta la solicitan en base a la lectura que proponen o al caso y resolví en base a lo leído que dice "El libro a dejado de ser soberano" y la pregunta dice Atendiendo al sentido global del texto consideré que la repuesta correcta era la C, por que el texto no dice que han generado nuevosestilo de lecturas que es la repuesta A, en la lectura no se hablo de estilos de lectura. Se habla dela nueva tecnología.

QUINTO: En la pregunta No. 26 ; considero que la repuesta correcta es la B ; es el mismo caso de la anterior que hay que contestar de acuerdo al contexto emitido por el evaluador; donde relacionan la lectura con lo nuevo de la tecnología multimedia, no hablan de medios impresos, si no de los sistemas , tables , celulares que es la tecnología multimedia. De eso es que hable el texto del caso. Y respondí con base del texto como lo piden.

SEXTO: No estoy de acuerdo con la calificación de la pregunta 32 porque considero que con lecturas buenas referente a la sexualidad y su responsabilidad es un medio excelente para que el estudiante pueda educarse y tener buenos conocimientos de ser humano y sus necesidades y responsabilidades para su crecimiento y comprender la procreación en el mundo y su responsabilidad. Conocer su cuerpo y órganos reproductivos.

SEPTIMO: No estoy de acuerdo con la calificación de la pregunta 34, porque considero que la repuesta correcta es la A porque nosotros como docente primero debemos planear y luego llevarlo acabo lo que planeamos; para disminuir la problemática que hay en plantel educativo y esta planeación es con todos los miembros educativos como rector, coordinador, docentes donde cada un da sus ideas o alternativas para escoger las eficientes y luego llevarlas a cabo o aplicarlas.

OCTAVO: No estoy de acuerdo con la calificación de la pregunta No.35 porque para disminuir la problemática de bajos rendimientos se tiene que comenzar dentro del Aula de clase ; ideando estrategias de enseñanzas para mejorar el nivel de estudios y el estudiante adquiera una educación integral y desde el aula es que se comienza la recuperación y reforzando Actividades. El estudiante asimila mejor.

NOVENO: Considero que la repuesta correcta de la pregunta 36 es la A. porque se refiere a una dificultad de aprendizaje que tiene el niño, entonces quien es el primero que tiene que enterarse; es la familia que es unos de los miembros importantes en la educación de los niños; porque la familia puede ayudar en la capacitación del estudiantes; dándoles refuerzos para sacar adelante al estudiante; que es el objetivo de cada docente de enseñar y formar integralmente al estudiante.

DECIMO: Según la hoja de repuestas del evaluador tengo 6 preguntas imputadas en las repuestas que nos informaron que son a favor de nosotros y esas son la preguntas: 43 , 44, 58, 60, 90, 126; espero que estas me sumen, considero que el tiempo fue poco suficiente, ya que casi todas las preguntas eran con casos de lecturas largas y de análisis y no le alcanza el tiempo para contestar correctamente por el afán del tiempo, contestamos apresuradamente. Esto no quiere decir que no tenemos la inteligencia para educar integralmente a un ser humano."(...)

En atención a lo expuesto, nos permitimos responder en los siguientes términos:

De acuerdo con su solicitud en la que solicita las claves de respuesta o respuestas correctas de la Prueba de Conocimientos específicos y pedagógicos y Prueba Psicotécnica presentada por

usted, correspondiente a la OPEC 182364 del nivel Docente de aula, nos permitimos darle respuesta mediante la siguiente tabla:

Tipo de prueba	Posición	Clave	Respuesta aspirante	Resultado
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	1	C	C	Acierto
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	2	B	B	Acierto
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	3	C	C	Acierto
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	4	A	A	Acierto
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	5	B	B	Acierto
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	6	C	C	Acierto
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	7	B	A	Error
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	8	B	B	Acierto
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	9	B	C	Error
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	10	C	A	Error
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	11	B	B	Acierto

Tipo de prueba	Posición	Clave	Respuesta aspirante	Resultado
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	12	B	A	Error
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	13	C	C	Acierto
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	14	C	C	Acierto
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	15	C	A	Error
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	16	C	A	Error
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	17	B	B	Acierto
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	18	C	C	Acierto
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	19	A	A	Acierto

Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	20	B	C	Error
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	21	A	B	Error
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	22	A	A	Acierto
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	23	A	A	Acierto
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	24	A	A	Acierto
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	25	A	C	Error
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	26	C	B	Error
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	27	C	C	Acierto
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	28	B	B	Acierto
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	29	A	C	Error
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	30	B	C	Error
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	31	A	A	Acierto
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	32	B	A	Error

Tipo de prueba	Posición	Clave	Respuesta aspirante	Resultado
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	33	B	B	Acierto
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	34	B	A	Error
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	35	C	A	Error
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	36	B	A	Error
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	37	A	B	Error
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	38	A	C	Error
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	39	C	A	Error
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	40	A	C	Error
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	41	C	C	Acierto
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	42	B	B	Acierto
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	43	IMPUTADO	A	Imputado

Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	44	IMPUTADO	A	Imputado
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	45	C	A	Error
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	46	B	B	Acierto
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	47	C	A	Error
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	48	C	C	Acierto
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	49	B	A	Error
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	50	A	B	Error
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	51	B	B	Acierto
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	52	C	C	Acierto
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	53	C	C	Acierto

Tipo de prueba	Posición	Clave	Respuesta aspirante	Resultado
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	54	B	A	Error
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	55	B	B	Acierto
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	56	C	C	Acierto
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	57	A	B	Error
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	58	IMPUTADO	A	Imputado
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	59	B	B	Acierto
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	60	IMPUTADO	C	Imputado
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	61	C	B	Error
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	62	A	C	Error
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	63	C	C	Acierto
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	64	A	C	Error
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	65	C	A	Error
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	66	B	B	Acierto
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	67	C	B	Error

Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	68	C	B	Error
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	69	C	C	Acierto
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	70	C	B	Error
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	71	C	C	Acierto
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	72	B	B	Acierto
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	73	C	A	Error
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	74	B	C	Error

Tipo de prueba	Posición	Clave	Respuesta aspirante	Resultado
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	75	B	A	Error
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	76	B	C	Error
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	77	C	C	Acierto
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	78	A	A	Acierto
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	79	B	A	Error
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	80	A	C	Error
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	81	B	C	Error
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	82	B	C	Error
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	83	B	C	Error
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	84	C	B	Error
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	85	A	C	Error
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	86	B	B	Acierto
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	87	C	A	Error
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	88	A	A	Acierto
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	89	C	B	Error
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	90	IMPUTADO	A	Imputado
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	91	B	B	Acierto

Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	92	B	A	Error
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	93	B	B	Acierto
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	94	C	A	Error
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	95	B	B	Acierto

Tipo de prueba	Posición	Clave	Respuesta aspirante	Resultado
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	96	C	C	Acierto
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	97	B	A	Error
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	98	C	C	Acierto
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	99	C	C	Acierto
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	100	B	C	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	101	B	C	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	102	B	C	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	103	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	104	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	105	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	106	B	C	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	107	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	108	A	A	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	109	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	110	B	A	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	111	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	112	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	113	B	C	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	114	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	115	A	A	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	116	A	B	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	117	B	C	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	118	A	A	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	119	A	B	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	120	B	A	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	121	B	C	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	122	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	123	C	O	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	124	A	C	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	125	B	O	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	126	IMPUTADO	B	Imputado

Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	127	B	A	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	128	A	B	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	129	B	A	Error

Tipo de prueba	Posición	Clave	Respuesta aspirante	Resultado
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	130	A	B	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	131	C	C	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	132	A	B	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	133	A	A	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	134	A	B	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	135	A	A	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	136	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	137	A	A	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	138	B	B	Acierto
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	139	C	A	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	140	A	B	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	141	C	B	Error
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	142	C	A	Error

Ahora bien, con el fin de dar claridad frente al concepto "IMPUTADO" referido en algunos ítems de la tabla de respuestas clave, anteriormente relacionada, es preciso manifestar que el mencionado concepto significa que, independientemente de la respuesta seleccionada por el aspirante, estos ítems son contados como aciertos para todo el grupo de referencia (OPEC), toda vez que no aportaron a una evaluación objetiva de la competencia laboral que se pretendía medir.

Respecto a su solicitud de conocer la metodología de calificación, se le informa que se realizó una confrontación entre el string de respuestas generado a partir de la lectura óptica de su hoja de respuesta versus su hoja de respuestas física con el fin de verificar que exista total concordancia entre los dos, encontrando una coincidencia del 100 %.

Así mismo, para el proceso de calificación se le informa que el cálculo de la puntuación se hace teniendo en cuenta el desempeño del grupo de referencia (OPEC), que se refleja en los parámetros (proporción de referencia) que se usan. Eso quiere decir que las puntuaciones no dependen de la sumatoria de los aciertos o del valor de cada uno de los ítems que componen la prueba en la calificación.

En relación con la calificación de la prueba **eliminatória**, se informa que, para el cálculo de la puntuación se utilizó el método de calificación con ajuste proporcional. El método está basado en la proporción de referencia para cada grupo de aspirantes según la OPEC a la que se inscribieron.

Tenga en cuenta que la proporción de referencia en su OPEC es: **0.77270** y su proporción de aciertos es: **0.50000**.

De esta manera, el cálculo de las puntuaciones mediante el método con ajuste proporcional está definido formalmente por:

$$Pa_i = \begin{cases} \frac{X_i}{n} < Prop_{Ref} \rightarrow \frac{Min_{aprob}}{n * Prop_{Ref}} * X_i \\ \frac{X_i}{n} \geq Prop_{Ref} \rightarrow Min_{aprob} + \frac{100 - Min_{aprob}}{n * (1 - Prop_{Ref})} * [x_i - (n * Prop_{Ref})] \end{cases}$$

Donde:

Pa_i : Calificación en la prueba del i -ésimo aspirante.

Min_{aprob} : valor de la calificación mínima aprobatoria según los acuerdos de convocatoria.

n : Total de ítems en la prueba.

$Prop_{Ref}$: Proporción de referencia

X_i : Cantidad de aciertos del i -ésimo aspirante en la prueba.

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación debe utilizar los siguientes valores correspondientes a la prueba presentada:

X_i : Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	50
n : Total de ítems en la prueba	100
Min_{aprob} : Valor de la calificación mínima aprobatoria según acuerdos de convocatoria.	60
$Prop_{Ref}$: Proporción de Referencia	0.77270

Por lo anterior, su puntuación en la prueba es **54.54**

En relación con la calificación de la prueba **clasificatoria**, se informa que, para el cálculo de la puntuación también se utilizó el método de calificación con ajuste proporcional.

Para el cálculo de la puntuación tenga en cuenta que la proporción de referencia en su OPEC es **0,50**. y su proporción de aciertos es **0.45238**.

Se debe tener presente que la proporción de aciertos está definida por $Prop_{aciertos} = \frac{X_i}{n}$

De esta manera, el cálculo de las puntuaciones mediante el método con ajuste proporcional está definido formalmente por:

$$\frac{M_i}{n * Prop_{Ref}} * X_i$$

$$100 - M_i$$

$$\frac{X_i}{n} < Prop_{Ref} \rightarrow \frac{X_i}{n * Prop_{Ref}}$$

$$\frac{X_i}{n} \geq Prop_{Ref} \rightarrow M_i + \frac{X_i - (n * Prop_{Ref})}{n * (1 - Prop_{Ref})} * [100 - M_i]$$

Donde:

P_{a_i} : Puntaje con ajuste proporcional del i -ésimo aspirante.

M_i : Calificación fraccionada clasificatoria

n : Total de ítems en la prueba.

$Prop_{Ref}$: Proporción de referencia

X_i : Cantidad de aciertos del i -ésimo aspirante en la prueba.

Igualmente, la calificación fraccionada clasificatoria corresponde con 50 puntos en la escala de 0a 100 que se utiliza para asignar la puntuación al aspirante.

Teniendo en cuenta lo anterior, para obtener su puntuación debe utilizar los siguientes valores correspondientes a la prueba presentada:

X_i: Cantidad de aciertos obtenidos en la prueba	19
n: Total de ítems en la prueba	42
M_i: Calificación fraccionada clasificatoria	n/a
$Prop_{Ref}$: Proporción de Referencia	0,50

Por lo anterior, su puntuación final con ajuste proporcional es **45.23**

Con el método utilizado se garantiza que se mantenga la posición dentro del grupo de referenciade acuerdo con el número de aciertos obtenidos por cada aspirante. Esta calificación es la que obtiene el aspirante y que puede ser obtenida por otros aspirantes que tengan el mismo desempeño.

Atendiendo su solicitud sobre las justificaciones de las preguntas 7,12,16,25,26,32,34,35,36, se da respuesta de la siguiente manera:

Preguntas solicitadas	Claves - Justificación	Marcadas aspirantes - Justificación
------------------------------	-------------------------------	--

7	<p>B - es correcta, porque de acuerdo a la normatividad vigente el docente debe hacer uso de la capacidad de interrelacionar conocimientos pedagógicos con la comprensión del contexto de los estudiantes para crear ambientes acordes a la formación integral que tengan una clara intención formativa en ellos (Resolución 15683, 2016). Siendo así, esta es acción que, al tener presente el contexto familiar, puede direccionar el objetivo formativo de la actividad a la prevención de la vulneración de derechos en el entorno familiar.</p>	<p>A - es incorrecta, porque aunque la sensibilidad para leer y comprender las actitudes de los estudiantes es una habilidad deseable dentro de lo establecido en la normatividad vigente (Resolución 15683, 2016), el uso de esta habilidad por parte de los docentes, por sí misma, no garantiza ni motiva la participación de los estudiantes en la actividad de prevención de la vulneración de sus derechos.</p>
12	<p>B - es correcta, porque es fundamental que el docente tenga tiempo extra de clase para la atención de los estudiantes de acuerdo con el rol docente frente a los recursos para la implementación estratégica de caminar en secundaria. Asimismo, es requisito fundamental que antes de iniciar la estrategia el docente realice el proceso de capacitación. "En su fase de implementación, cada institución educativa tendrá autonomía a la hora de establecer los recursos necesarios para el desarrollo de la estrategia. Sin embargo, se debe tener en cuenta una canasta básica en la que se incluyan los siguientes aspectos: a) Docentes: Tiempo para atención de la estrategia en horario extra clase. Proceso de capacitación de los docentes vinculados a la estrategia". Lo anterior se sustenta en el -Manual de implantación estrategia para la nivelación de los estudiantes en extra edad en establecimientos educativos del sector rural-, publicado por el Ministerio de Educación Nacional, (Pág. 15), y en la página web del Ministerio de Educación Nacional.</p>	<p>A - es incorrecta, porque reclamar los materiales académicos son actividades que NO corresponden al proceso por parte del docente, sino que son la institución educativa y el Ministerio de Educación Nacional quienes gestionan la logística al respecto, por lo tanto, NO responde a la gestión de los recursos básicos. Lo anterior se sustenta en el -Manual de implantación estrategia para la nivelación de los estudiantes en extra edad en establecimientos educativos del sector rural-, publicado por el Ministerio de Educación Nacional.</p>
25	<p>A - es correcta, porque el docente lleva a cabo un proceso de lectura crítica: capta la información explícita ("cultura multimedia,</p>	<p>C - es incorrecta, porque el docente solo identifica elementos locales o explícitos (libro y soberano). Por tal razón, no desarrolla</p>

Preguntas solicitadas	Claves - Justificación	Marcadas aspirantes - Justificación
-----------------------	------------------------	-------------------------------------

	<p>leer otras cosas, en otros lugares y de otras maneras”), y, posteriormente, pone en función su capacidad cognitiva para develar información implícita (nuevos estilos de lectura). Finalmente reflexiona y toma posición frente al contenido. De lo cual, se deriva un proceso de lectura como el que postula Avendaño (2016, p. 217). Además, es esta la única alternativa de respuesta que atiende a lo solicitado en el enunciado, esto es, identificar el sentido global del texto.</p>	<p>procesos de lectura crítica tales como los que postula Avendaño (2016, p. 218). A su vez, lo descrito en la alternativa se refiere a una sentencia textual del fragmento presentando, desatendiendo a lo solicitado en el enunciado, esto es, identificar el sentido global del texto.</p>
26	<p>C - es correcta, porque el docente identifica elementos locales (biblioteca, seleccionar obras, estantes, explora páginas), luego reflexiona en torno a su significado, contextualiza e infiere que, al explorar páginas en un estante, tiene a la mano obras en medio físico. Por tal razón, se infiere que asocia la lectura con el uso del medio impreso. De lo anterior, se evidencia el proceso de lectura crítica como lo postula Avendaño (2016, p. 218): "se lleva a cabo cuando el docente desentraña información que no es evidente o explícita dentro del texto".</p>	<p>B - es incorrecta, porque el docente identifica elementos explícitos (lectura y cultura multimedia), pero no infiere el propósito de estos a la hora de buscar información complementaria, dado que la “cultura multimedia” no aporta a la intención que tiene el docente para planear la estrategia. Por lo tanto, no ejecuta proceso de lectura crítica (ICFES, 2021, p. 23).</p>
32	<p>B - es correcta, porque en la estrategia hay transversalidad y cruce de los temas con otras áreas del conocimiento, brindando al estudiante la posibilidad de reflexionar en torno a problemáticas que subyacen del contenido del fragmento (sexualidad, embarazo a temprana edad, responsabilidades). Es decir, el docente hace una debida identificación del contexto global del fragmento, relacionándolo con otros saberes (intertextualidad) para a partir de ello determinar adecuadamente la estrategia más óptima para fortalecer los procesos de formación de sus estudiantes, evidenciando así, el proceso de lectura crítica según lo enuncia Avendaño (2016, p. 217).</p>	<p>A - es incorrecta, porque el docente no promueve una estrategia que posibilite un espacio en el que los estudiantes reflexionen en torno a las problemáticas relacionadas con la sexualidad, el embarazo a temprana edad, entre otras situaciones que se infieren del fragmento. Por el contrario, la acción descrita en la alternativa solo brinda información a los estudiantes respecto de algunos elementos relacionados con información explícita del fragmento, lo que permite inferir una lectura del mismo tipo por parte del docente, ya que su estrategia planteada no aborda de manera global la problemática, impidiendo un ejercicio de concientización y reflexión por parte de los estudiantes. De lo anterior, se evidencia que</p>

Preguntas solicitadas	Claves - Justificación	Marcadas aspirantes - Justificación
		no hay un proceso de lectura crítica, según lo enuncia Avendaño (2016, p. 217).

34	<p>B - es correcta, porque el docente desarrolla el proceso de lectura crítica al tomar distancia del contenido explícito para contextualizar las problemáticas y reflexionar en torno a la acción que ejerce el docente, con el fin de determinar su propósito o intención dentro de la situación comunicativa (¿para qué revisa y qué es lo que quiere lograr?). Es evidente que su acción está enfocada hacia la atención de problemáticas que repercuten en el ámbito educativo. (Ministerio de Educación, s.f., p. 3).</p>	<p>A - es incorrecta, porque el docente hace lectura literal de algunos elementos locales – problemas académicos y comportamentales– dejando de lado otras problemáticas que subyacen del texto y que afectan gravemente el entorno educativo (desintegración familiar, violencia sexual, problemas cognitivos, delitos, vulneración de derechos, uso de tecnología). El docente no contextualiza estas situaciones, por tal razón, no logra desentrañar el propósito del docente dentro del texto. (Ministerio de Educación, s.f.)</p>
35	<p>C - es correcta, porque el docente hace lectura crítica del texto y propone soluciones para mitigar los problemas del contexto social y cultural que subyacen en el texto (violencia sexual, abuso, manejo de tecnología, entre otros). A través de la propuesta de proyectos, el docente aporta a la resolución de problemáticas, no solo de la institución, sino del entorno social y cultural. (Ministerio de Educación, s.f., p. 4).</p>	<p>A - es incorrecta, porque el docente no hace lectura crítica del texto, pues no sale de lo literal o explícito (problemas comportamentales). La proyección de actividades para resolver problemas institucionales no apunta a la resolución de las problemáticas que subyacen en el texto (uso indebido de la tecnología, violencia sexual, acoso, abuso, delitos) (Ministerio de Educación, s.f., p. 1).</p>
36	<p>B - es correcta, porque el docente desarrolla los procesos de lectura crítica: identifica una situación local (acoso sexual), toma distancia de lo literal y reflexiona sobre problemas que subyacen en el texto (delito-violencia sexual, acoso), luego establece relación con otros textos (manual de convivencia y ruta de atención integral). Finalmente, define cómo debe proceder para garantizar los derechos de la menor. Evidenciando así lo que se postula en página 4, niveles de desempeño, prueba de lectura crítica. A su vez, es menester mencionar que, cuando un evento dentro de la institución escolar se tipifica como de tipo 3, la ruta de atención integral manifiesta que cuando se "requiera la intervención de otras</p>	<p>A - es incorrecta, porque la acción que plantea el docente no evidencia un proceso de lectura crítica, tampoco aporta a la resolución de una problemática que afecta el tejido social (violencia sexual), solo infiere que el acompañamiento de la familia ayuda en el proceso (Ministerio de Educación, s.f., pp. 1-2).</p>

Preguntas solicitadas	Claves - Justificación	Marcadas aspirantes - Justificación
	<p>entidades o instancias, serán trasladadas por el rector de la institución", pues es este quien tiene la potestad para comunicar directamente a las autoridades pertinentes. Esto según la ley 1620 de 2013 Ruta de Atención para la convivencia escolar, Art. 31 Numeral 4.</p>	

Cada pregunta tiene su respectiva justificación conceptual y técnica, lo cual evidencia que para cada pregunta solo existe una única respuesta correcta. Asimismo, cabe señalar que para la construcción de estas pruebas se contó con un equipo de expertos en cada una de las áreas del saber, quienes demostraron cumplir con un alto perfil para el diseño de las pruebas del presente concurso. Adicionalmente, le informamos que cada uno de los ítems que conformaron las pruebas fue validado por tres expertos adicionales, garantizando con ello los más altos estándares en medición y evaluación.

Con la información obtenida de las respuestas de los aspirantes (aciertos y desaciertos) en el proceso de calificación, se llevó a cabo el análisis de los ítems observando su comportamiento. En esta etapa del proceso se analizaron, entre otras cosas, qué tan difíciles eran los ítems para el grupo de personas que lo presentaron, si tuvieron algún problema de redacción, si algunos no eran pertinentes para el perfil que se evaluó, etc. Los análisis mencionados anteriormente se llevaron a cabo con un equipo de expertos, entre los que se encuentran, los constructores de los ítems, la coordinadora de pruebas, el psicómetra y el analista de datos.

Adicional a lo anterior y para profundizar un poco más en el análisis, se realiza la revisión de los ítems de forma cualitativa, para determinar si es necesario imputar (dar el acierto a todos los aspirantes) algún ítem que no cumpla con los criterios de calidad, de ahí que la calificación definitiva se obtiene después de determinar los ítems imputados.

Una vez hecho el análisis de los ítems, se procede a calcular la calificación del aspirante. En la prueba presentada por usted los ítems imputados fueron los siguientes:

Tipo de prueba	Posición	Causa
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	43	PROBLEMAS DE CONTENIDO QUE AFECTA LA COMPRENSIÓN DEL ÍTEM
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	44	PROBLEMAS DE CONTENIDO QUE AFECTA LA COMPRENSIÓN DEL ÍTEM
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	58	PROBLEMAS DE CONTENIDO QUE AFECTA LA COMPRENSIÓN DEL ÍTEM

Tipo de prueba	Posición	Causa
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	60	PROBLEMAS DE CONTENIDO QUE AFECTA LA COMPRENSIÓN DEL ÍTEM
Prueba De Conocimientos Específicos Y Pedagógicos (Eliminatoria)	90	PROBLEMAS DE CONTENIDO QUE AFECTA LA COMPRENSIÓN DEL ÍTEM
Prueba Psicotécnica (Clasificatoria)	126	PROBLEMAS DE CONTENIDO QUE AFECTA LA COMPRENSIÓN DEL ÍTEM

En cuanto a su observación “ *considero que el tiempo fue poco suficiente, ya que casi todas las preguntas eran con casos de lecturas largas y de análisis y no le alcanza el tiempo para contestar correctamente por el afán del tiempo, contestamos apresuradamente*” al proceso de construcción de las pruebas y sus respectivos ítems, es pertinente aclarar que, la Universidad Libre es responsable del diseño y construcción de la Prueba de

Conocimientos específicos y pedagógicos para el contexto rural, la Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas para el contexto no rural y de la Prueba psicotécnica para ambos contextos. La construcción de estas pruebas se llevó a cabo bajo el formato de Prueba de Juicio Situacional (PJS). Así, con base en lo anterior y en los criterios psicométricos de construcción, se desarrollaron las distintas fases que permitieron elaborar el instrumento de medición, las cuales se describen a continuación:

- **Fase 1.** Análisis de los ejes temáticos: la Universidad Libre recibió de la CNSC la información de los ejes temáticos e indicadores definidos con el Ministerio de Educación Nacional. Posterior a ello y con la participación de un grupo de expertos, se revisó y validó el contenido de estos y se realizó un análisis funcional; esto es, una validación de pertinencia entre la descripción del perfil de los empleos convocados con lo contenido en el Manual de funciones, requisitos y competencias de la entidad participante. Paso seguido, se definió el objetivo de evaluación de las pruebas, identificando los dominios temáticos y atributos, así como el objeto de medición y evaluación en las pruebas escritas a elaborar.
- **Fase 2.** Definición del equipo para el diseño de casos y enunciados: con base en lo anterior, la universidad contrató un grupo de expertos constructores y pares académicos para la elaboración de los casos y enunciados que conformarían las pruebas.
- **Fase 3.** Capacitación y entrenamiento del equipo de construcción: conformado el grupo para la elaboración de las pruebas, se realizaron varias jornadas de capacitación, con el fin de unificar los aspectos psicométricos, metodológicos y procedimentales relevantes y necesarios para la construcción técnica de los ítems. De igual forma, se socializaron los procedimientos de seguridad y confidencialidad de la información.
- **Fase 4.** Construcción de casos y enunciados: de acuerdo con la temática y la experticia decada profesional, se realizó la asignación de los indicadores y la cantidad de ítems a construir, asimismo, se entregó a los expertos la descripción funcional (propósito,

funciones y requisitos) de los empleos del Proceso de Selección, con el fin de que la construcción reflejara la realidad laboral de estos.

- **Fase 5.** Validación de ítems por pares temáticos y metodológicos: la validación de los casos y enunciados construidos se realizó mediante la estrategia denominada “taller de validación” en la cual participaron el constructor (experto temático), dos pares académicos (expertos temáticos de calidades profesionales y experiencia similar a la del constructor), el profesional de apoyo (profesional que verifica el cumplimiento de la aplicación del formato de evaluación y lleva control de avance de las estructuras de prueba) y el corrector de estilo (profesional con experiencia en verificación, corrección y redacción de textos académicos) quienes revisaron, simultáneamente, el contenido de los casos y enunciados usados en la prueba. De igual manera, con base en los conceptos de los expertos, se realizaron los ajustes correspondientes a cada uno de los ítems que recibieron comentarios durante el taller de validación, para así, ser revisados hasta su aprobación.
- **Fase 6.** Última validación: posterior a que los casos y enunciados construidos fueron aprobados en taller de validación, se realizó una última revisión con el apoyo de un tercer experto.

Considerando el proceso de construcción anteriormente expuesto, se puede afirmar que, los ítems no carecen de una estructura funcional o pertinente para las pruebas que se aplicaron. Más aún, es necesario mencionar que posterior a la aplicación de la prueba, esto es, en el proceso de calificación, cada ítem se sometió a un análisis psicométrico por medio del cual se evaluó su pertinencia y validez, con el fin de garantizar su calidad dentro de los grupos de referencia para los cuales fue aplicado.

Con los anteriores argumentos fácticos y legales, **CONFIRMAMOS** los resultados publicados el día 3 de

noviembre de 2022. Los cuales, para su prueba de **Conocimientos específicos y pedagógicos** corresponden a: **54.54** y para su prueba **Psicotécnica** corresponden a: **45.23**, encumplimiento de lo establecido en la Ley y el Acuerdo que rige el presente Proceso de Selección.

La presente decisión responde de manera particular a su reclamación; no obstante, acoge en su totalidad la atención de la respuesta conjunta, única y masiva que autoriza la Sentencia T-466 de 2004 proferida por la Corte Constitucional, así como las previsiones que para estos efectos fija el Artículo 22 del CPACA, sustituido por el Artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Asimismo, se le informa que esta decisión se comunicará a través de la página web oficial de la CNSC, www.cnsc.gov.co, en el enlace SIMO; cumpliendo de esta manera con el procedimiento del Proceso de Selección y el mecanismo de publicidad que fija la Ley 909 de 2004 en su Artículo 33.

Finalmente, se informa al aspirante que contra la presente decisión **no procede recurso alguno**, de conformidad con el numeral 2.7.2 del Anexo de los Acuerdos del Proceso de Selección.

Cordialmente,

María Victoria Delgado Ramos
Coordinadora General de Convocatoria
Directivos Docentes y Docentes

*Proyectó: Edison Candamil. Supervisó:
Yelyszabeth Atencia. Auditó: Angie
Obregón.*

Aprobó: Henry Javela Murcia - Coordinador Jurídico del Proceso de Selección.